



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1746

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA SUSTITUTIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre de 2023

Senadora
MARTHA PERALTA E.
Presidenta
Comisión VII
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA SUSTITUTIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorable Presidenta,

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, rindo informe de ponencia sustitutiva para primer debate, esto en consideración a la mesa de trabajo realizada el 9 de noviembre de 2023 con el Ministerio del Deporte y la Defensoría del Pueblo; la cual reemplaza en su totalidad la propuesta inicial de la presente iniciativa, en lo relativo a las competencias de dicha cartera Ministerial.

Número proyecto de ley	107/2023 SENADO
Títulos	"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Autor	Honorables Senadores: Marcos Daniel Pineda García, Nadia Blel Scaff, José Alejandro Marín Lozano, Nicolás Albeiro Echeverry

	Alvarán, Oscar Barreto Quiroga, Liliana Benavides Solarte, Efrain Cepeda Sarabia, Liliana Bitar Castilla, Juan Samy Merheg Marun, Mauricio Giraldo Hernández, Germán Blanco Álvarez, Oscar Barreto Quiroga, Miguel Barreto Castillo. Honorables Representantes a la Cámara: Luis Eduardo Díaz Mateus, Delcy Isaza Buenaventura, Juan Carlos Wills, Armando Zabarrain D'arce, Luis Suárez Chadid, Juliana Aray Franco, Libardo Cruz Casado, Juan Peñuela Calvache, Alfredo Ape Cuello, Luis López Aristizabal, Ingrid Sogamoso Alfonso, Angela Vergara González, Juan Loreto Gómez Soto y demás firmas ilegibles.
Gaceta	1477/23
Ponente Única	H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Ponencia	POSITIVA

Cordialmente,

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República

<p>Bogotá, D.C, diciembre de 2023</p> <p>Senadora MARTHA PERALTA E. Presidenta Comisión VII Senado de la República Ciudad</p> <p>ASUNTO: INFORME DE PONENCIA SUSTITUTIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Honorable Presidenta,</p> <p>Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, rindo informe de ponencia sustitutiva para primer debate en Senado, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes. 2. Objeto 3. Contexto y Justificación de la iniciativa 4. Conceptos 5. Impacto Fiscal 6. Conflicto de Interés. 7. Pliego de modificaciones 8. Proposición. 9. Texto propuesto para Primer Debate 	<p>1. ANTECEDENTES</p> <p>La iniciativa objeto es de origen congresional. Fue radicada el 22 de agosto de 2023, en la Secretaría General del Senado de la República, por los HH.SS Marcos Daniel Pineda García, Nadia Blel Scaff, José Alejandro Marín Lozano, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Oscar Barreto Quiroga, Liliانا Benavides Solarte, Efraín Cepeda Sarabia, Liliانا Bitar Castilla, Juan Samy Merheg Marun, Mauricio Giraldo Hernández, Germán Blanco Álvarez, Oscar Barreto Quiroga, Miguel Barreto Castillo. HH.RR Luis Eduardo Díaz Mateus, Delcy Isaza Buenaventura, Juan Carlos Wills, Armando Zabarain D'arce, Luis Suárez Chadid, Juliana Aray Franco, Libardo Cruz Casado, Juan Peñuela Calvache, Alfredo Ape Cuello, Luis López Aristizabal, Ingrid Sogamoso Alfonso, Angela Vergara González, Juan Loreto Gómez Soto y demás firmas ilegibles.</p> <p>En continuidad al trámite, el 15 de septiembre de 2023 fue recibido en la Comisión Séptima Constitucional y fue designada como ponente única para primer debate a la H.S Nadia Blel Scaff el día 15 de septiembre de 2023 mediante oficio CSP-CS- 1915-2023, oficio notificado el día 19 de septiembre de 2023 vía correo electrónico. Iniciativa debidamente publicada en la Gaceta No 1127/2023.</p> <p>Se radica ponencia positiva para primer debate en la Comisión Séptima del Senado de la República, el 18 de octubre de 2023, la cual fue publicada en la gaceta 1477/23.</p> <p>2. OBJETO</p> <p>El objeto del presente proyecto de ley es promover la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte y dictar otras disposiciones, con el fin de promover las inversiones por parte de personas naturales y jurídicas sujetas de contribución de impuesto de renta y complementarios en programas deportivos a través de escuelas de formación y/o clubes deportivos.</p> <p>3. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</p> <p>CONTEXTO</p> <p>Colombia es un país en desarrollo que se enfrenta a diferentes tipos de retos de acuerdo al contexto social, económico y político que atraviesa el país, sin embargo las empresas privadas y públicas, a través de la Responsabilidad Social Empresarial se han convertido en grandes aliadas para la</p>
<p>construcción de unas bases sociales que permitan generar equidad e igualdad entre la sociedad, su rol es muy importante como generador de empleo y de movimientos económicos.</p> <p>La Responsabilidad Social Empresarial es un camino que permite generar equidad social y oportunidades para todos a través de inversiones de forma directa en los territorios, y que demuestra que Colombia ha trabajado en la superación de este problema mediante esquemas más cooperativos que implican un trabajo en equipo entre el Estado, las empresas y las comunidades.</p> <p>Sin embargo, no es desconocido que la RSE ha sido una tarea difícil, pues no siempre las propuestas presentadas por las empresas coinciden con las expectativas o necesidades de las comunidades, ya que la realidad de estas comunidades contempla múltiples escenarios de desigualdad, lo cual dificulta identificar realmente los resultados a largo plazo.</p> <p>El eje central de esta iniciativa legislativa es promover dentro del Concepto de Responsabilidad Social Empresarial los programas deportivos, conforme a su injerencia en las comunidades beneficiadas y las oportunidades de éxito a largo plazo, dejando un marco normativo claro para la focalización de las comunidades beneficiarias y las modalidades de inversión posibles, a la vez que se incentiva dicha responsabilidad social empresarial enfocada al deporte a través de unos beneficios tributarios proporcionales a las inversiones realizadas, contando con la mediación del Ministerio de Deporte con el fin de garantizar los adecuados manejos de los recursos y la optimización de la inversión.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>A partir del año 2002, el deporte fue reconocido por la Organizaciones de las Naciones Unidas como un derecho humano que sirve como herramienta esencial y práctica para lograr la paz y el desarrollo en el mundo. Con base en el anterior reconocimiento, la presente iniciativa se enmarca dentro una necesidad apremiante para la sociedad Colombiana ya que con ella se pretende esencialmente promover el deporte, esta vez en un trabajo en conjunto Estado y Empresas privadas, a través de la Responsabilidad Social Empresarial, entendiendo el deporte como una herramienta de transformación social y cultural.</p> <p>El artículo 4 de la Ley 181 de Enero 18 de 1995 por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, dice que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona.</p>	<p>Adicionalmente, practicar alguna actividad física de manera habitual es crucial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes¹. Esto sin contar todos los beneficios sociales que puede acarrear la práctica de un deporte, especialmente en áreas expuestas a factores como conflicto armado, consumo de estupefacientes, consumo temprano de alcohol, entre otros.</p> <p>3.1. Desigualdad en Colombia</p> <p>La situación del país en cuánto a garantizar las necesidades básicas de sus habitantes y sus derechos es preocupante, pues el Índice de Pobreza Multidimensional del año 2022 se situó en el 12.9%, una cifra que sube a un 27.3% en el área rural del país.</p> <p>Un análisis estadístico realizado por la Defensoría del Pueblo encontró que existe una estrecha relación entre la pobreza multidimensional y la baja participación de niñas y niños en actividades deportivas después de la jornada escolar. Dicho análisis evidenció que los departamentos que presentan mayores IPM, registran también una menor participación de los niños y niñas en actividades deportivas después de clase. Situación que se presenta en un alto número de departamentos en el territorio nacional y supone el crecimiento de una problemática que debe ser atendida de forma prioritaria.</p> <p>Teniendo en cuenta esto, se evaluaron los datos de departamentos con grandes deficiencias, particularmente aquellos departamentos alejados y de difícil acceso, como el departamento de Vichada, Vaupés, Guainía, La Guajira y Chocó, donde este indicador se encuentra en 75.4%, 47.1%, 46.5%, 42.8% y 36.8% respectivamente. Además, los datos de Bogotá y Cundinamarca, 3.8% y 7.3%, ayudan a disminuir el promedio nacional, pero el análisis por región permite evidenciar la alta desigualdad en los territorios².</p> <p>A su vez en estos departamentos, la práctica deportiva en niños entre los 6 y los 12 años es muy baja y corresponde al 4,7% en Vichada, 3,4% en Guainía, 3,3% en Vaupés, 2% en La Guajira y 3,6% en Chocó. Este valor es bajo aún si se compara con un promedio ya de por sí muy bajo a nivel nacional (10,24%).</p> <p>Estos conflictos sociales del país son fomentados también por el conflicto armado que desde hace más de 60 años afecta el país, conflicto en el que el porcentaje de reclutamiento forzado en menores</p> <p>¹Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). La actividad física en niños, niñas y adolescentes. Prácticas necesarias para la vida. Ciudad de Panamá. ² DANE. (2023). Pobreza multidimensional. Obtenido de https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional</p>

de edad ha aumentado en un 256% para el año 2022³.

Sumado a esto, la Defensoría del Pueblo realizó un cruce de estas variables con la base de datos de la Delegada para la Prevención de Riesgos y Sistemas de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, encontrando que en estos mismos 5 departamentos con alta vulnerabilidad se emitieron 65 alertas tempranas en el período 2018-2023, en las que se alertaron escenarios de riesgo particularmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley que realizaron acciones que vulneran los derechos de la población, como la implantación de minas antipersonales, el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, confinamiento, y violencia y explotación sexual y comercial contra NNA.

Tabla de alertas tempranas 2018-2023⁴

	Chocó	Vichada	Vaupés	La Guajira	Guainía
ALERTAS TEMPRANAS	37	6	8	7	7
CONDUCTAS VULNERATORIAS					
CONFINAMIENTO					
RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NNA	32	6	8	7	7
CONTAMINACIÓN POR MAP-MUSE-AEI	28	4	4	4	5
VIOLENCIA SEXUAL	15	5	5	4	6

Teniendo en cuenta estos conflictos, en estos territorios se debe propender por un mejor aprovechamiento del tiempo libre y, en las zonas de conflicto donde se han emitido alertas tempranas de reclutamiento de NNA, la oferta de actividades deportivas lograría reducir las

³ Defensoría Delegada para la Protección del Derecho al deporte - Defensoría del pueblo. (2023). Pobreza multidimensional y la actividad física en Colombia.

⁴ Delegada para Prevención de riesgos y Sistema de Alertas Tempranas - Defensoría del pueblo. Recuperado el 17/08/2023. Tomado de: <https://alertastempranas.defensoria.gov.co/>

posibilidades de que grupos al margen de la ley engrosen sus filas con los niños y jóvenes de nuestro país.

Sobre este punto es necesario hacer énfasis en que, ante la vulneración al acceso y garantía del derecho al deporte y la actividad física, además de transgredir los derechos de las personas, se permite que grupos armados capitalicen la precariedad y pobreza de las comunidades y, con ello, se fortalezca el reclutamiento de cientos de menores. Por ejemplo, la Asamblea General de Naciones Unidas, en el marco de su Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, declaró que "el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social"⁵

3.2. Consumo de alcohol y sustancias psicoactivas

Otra problemática que se suma a los factores de riesgos en niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el país es el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas desde temprana edad.

En Colombia el consumo de alcohol representa un problema de salud pública. Según datos del Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar en Colombia⁶, realizado en el 2016, la edad promedio de inicio en el consumo de alcohol y del tabaco (cigarrillo) está cercana a los 13 años, y la prevalencia de consumo de alcohol crece a medida que aumenta la edad de los estudiantes: la proporción de alumnos que ha consumido alcohol durante los últimos 30 días pasa del 26% entre 12-14 años hasta más del 50% entre 17-18 años.

Por su parte, para la marihuana la edad de inicio de consumo fue en promedio los 14 años, aunque con una prevalencia de consumo en el último año de aproximadamente el 8%.

Es importante tener en cuenta que el consumo temprano de alcohol tiene relación directa con algunas enfermedades gastrointestinales, metabólicas, neurológicas, entre otras, así como con trastornos mentales tales como dependencia y depresión.

Para disminuir estos indicadores, se pueden implementar programas enfocados específicamente en estas sustancias o programas más genéricos, basados en el desarrollo de habilidades sociales y para la vida, y se ha comprobado que son estos últimos tienen una efectividad mayor para lograr

⁵ Organización de Naciones Unidas. (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.

⁶ Observatorio de drogas de Colombia. (2016). Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar en Colombia

resultados a largo plazo⁷.

3.3. Beneficios de la actividad física

Practicar alguna actividad física de manera habitual es crucial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes, así mismo para los adultos. Además, en el caso de la primera infancia, los buenos hábitos se desarrollan en esta primera etapa de la vida con un enfoque más pronunciado, cultivando en ellos unas bases de disciplina, responsabilidad, trabajo en equipo y sobre todo para los niños de nuestra nación el deporte se ha convertido en un generador de sueños e ilusiones para un mejor futuro.

La actividad física y los deportes cuando son guiados de forma positiva, más que pasar tiempo fuera de casa genera beneficios como:

- Fortalece el organismo y evita enfermedades.
- Puede ayudar al bienestar mental.
- Mejora el aprendizaje y el rendimiento académico⁸.
- Manejar el peso, reduciendo el riesgo de obesidad y enfermedades relacionadas.
- Fortalecer los huesos y músculos.

Conforme a un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia cuando el deporte es conducido por entrenadores que promueven y ponen en práctica una dinámica positiva, se pueden lograr otros beneficios para los niños y niñas, como los siguientes:

Potencia la inclusión: Con frecuencia se margina a los niños y a los adolescentes por tener alguna discapacidad física, mental o visual, o por vivir en zonas azotadas por la pobreza, la violencia o el conflicto armado. O por ser niñas. Esos niños, niñas y adolescentes no solo pierden la oportunidad de gozar de una infancia alegre, sino la posibilidad de desarrollar habilidades que los preparen para la vida. El deporte es una herramienta importante para incentivar una participación donde todas las personas encuentran un espacio en el cual insertarse.

Puede promover la igualdad: Los niños y las niñas que hacen deporte se dan cuenta de que es posible interactuar sin coerción ni explotación. Los jugadores y las jugadoras actúan bajo una serie

⁷ CAF - Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe. (2020). Prevención del consumo temprano de alcohol en el aula y a través del deporte. Evidencia experimental del Programa Ciudad Piloto Bogotá.

⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). La actividad física en niños, niñas y adolescentes. Prácticas necesarias para la vida. Ciudad de Panamá.

de reglas cuyo cumplimiento es vigilado por un árbitro. Además, existen sanciones para castigar las transgresiones y evitar que surjan enemistades entre los adversarios. Todos aprenden a ganar y perder de manera honorable.

Desafía estereotipos de género: Dado que el deporte ha sido tradicionalmente de dominio masculino, la participación de niñas en el deporte puede ayudar a combatir actitudes discriminatorias arraigadas hacia niñas y adolescentes. A través del deporte, las niñas y las adolescentes tienen la oportunidad de ser líderes y mejorar su confianza y autoestima, lo que les permite participar más en la escuela y en la vida comunitaria.

Una herramienta de paz y de apoyo psicosocial: En épocas de conflicto, posconflicto y emergencias, el deporte, la recreación y el juego proporciona esperanza y sentido de normalidad a los niños y adolescentes de ambos sexos. Esas actividades también ayudan a que los pequeños que han sufrido traumas canalicen sanamente el dolor, el temor y la pérdida. De igual modo, ayudan a cicatrizar las heridas emocionales creando un ambiente seguro en el que los niños, niñas y adolescentes pueden expresar sus sentimientos y restablecen su autoestima⁹.

Podemos decir a grandes rasgos que practicar un deporte con regularidad es parte importante del desarrollo psicomotor de los niños, niñas y adolescentes además del resto de beneficios que se mencionamos anteriormente, lo cual plasma una vez más la necesidad de fomentar el deporte en nuestro país.

3.4. Documentos de planificación vigentes

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, reconoce dentro de sus catalizadores para la Seguridad humana y justicia social, el derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz, y parte de que "la formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia"¹⁰. Además, también incluye como unos de sus programas la democratización del acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física, y el incremento de mujeres en los programas de deporte. Es decir, el Plan Nacional de Desarrollo vigente identifica el deporte, la recreación y la actividad física no sólo como un derecho, sino como una necesidad y una oportunidad para un desarrollo integral de los colombianos, y

⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Deporte, Recreación y juego, UNICEF, Nueva York, 2004.

¹⁰ Dirección Nacional de Planeación. (2023). Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida

reconoce también que se debe facilitar el acceso de la población, y promover la participación de la mujer, para lo cual se necesita un incremento en la oferta disponible en los territorios. También deja claro el PND que para lograr dichos objetivos se hace necesario un enfoque territorial y de género, con el fin de disminuir brechas sociales.

A su vez, en el 2018 el entonces Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes, entidad que fue reformada y actualmente se desempeña como Ministerio del Deporte, acogió mediante resolución 1723 de 2018 la "Política pública nacional para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre hacia un territorio de paz 2018-2028", política que hoy en día marca el camino para el desarrollo del deporte en el país.

Dicho documento identifica siete ejes de situaciones ideales capaces de atacar problemas en el Sector del Deporte:

- Acceso al deporte y recreación.
- Mejoramiento de la salud y fomento de estilos de vida saludables.
- Fortalecer el SND a través de la inspección, vigilancia y control.
- Mayor competitividad y logros.
- Promoción de escenarios de convivencia y paz.
- Producción científica e intelectual del sector del deporte.
- Generación de cultura de sostenibilidad ambiental por medio del deporte.

De igual forma, el documento plantea unos resultados esperados de su implementación, entre los cuales destacan:

- La consolidación de un territorio de paz.
- El mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos colombianos por medio del acceso continuo a la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
- Mejorar, adecuar y construir la infraestructura en materia deportiva y recreativa del país que se requiera.

Teniendo en cuenta estos ejes y objetivos, se ve la complementariedad entre varios de ellos con el objetivo principal de este proyecto de ley. Particularmente, plantea la necesidad de buscar mayor cohesión social a través del deporte, con acceso preferencial a jóvenes, mujeres y personas con capacidades especiales, y la búsqueda de comunidades más seguras y respetuosas de los demás, es decir, formar mejores ciudadanos.

También, dicha política pública identifica fuentes de financiamiento para su implementación, entre las cuales destacan la financiación pública y la privada. Sin embargo, dicha financiación privada se plantea como un hipotético, poniendo como ejemplos otros países que usan como fuente recursos de la lotería nacional o colaboración del sector privado. Adoptar las medidas implementadas en este proyecto de ley iría de la mano con lo planteado en dicha política pública.

4. CONCEPTOS

En virtud de la designación de esta ponencia, se solicitaron, el 20 de septiembre de 2023, conceptos institucionales a los Ministerios del Deporte y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de tomar en cuenta las observaciones y/o preocupaciones al momento de realizar la ponencia para primer debate, sin que a la fecha de radicación se contará con respuesta alguna.

No obstante, se llevo a cabo mesa técnica con el Ministerio del Deporte, razón por la cual se presenta nuevo pliego de modificaciones y texto propuesto. Así mismo, es menester informar que en la mesa técnica fueron llevadas y estudiadas propuestas de la H.S Norma Hurtado y la Bancada del Partido Mira que fortalecen esta iniciativa.

5. IMPACTO FISCAL

Frete al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007: "36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del

proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

6. CONFLICTO DE INTERESES

Contrastado lo ordenado en el artículo 1º y 3º de la Ley 2003 de 2019, los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Esto, tomando en consideración que no existe situación que pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO SUSTITUTIVO PARA PRIMER DEBATE
Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la responsabilidad social	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la responsabilidad social

empresarial para el fomento del deporte y dictar otras disposiciones.	empresarial para el fomento del deporte, <u>la recreación y la actividad física</u> y dictar otras disposiciones.
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente ley aplica para todas las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en el territorio nacional.	Sin modificaciones
Artículo 3. Responsabilidad Social Empresarial para el Fomento del Deporte. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán celebrar convenios con fundaciones, clubes deportivos, escuelas de formación deportiva y demás organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social, debidamente constituidas, para su apoyo, fortalecimiento y sostenimiento.	Artículo 3. Responsabilidad Social Empresarial para el Fomento del Deporte. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán celebrar convenios con fundaciones, clubes deportivos, escuelas de formación deportiva y demás organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social, debidamente constituidas <u>y reconocidas por el Sistema Nacional del Deporte</u> , para su apoyo, fortalecimiento y sostenimiento.
Las personas naturales o jurídicas que adelanten estos convenios, enmarcados en la reglamentación establecida por el Ministerio del Deporte, recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.	Las personas naturales o jurídicas que adelanten estos convenios, enmarcados en la reglamentación establecida por el Ministerio del Deporte , recibirán a cambio títulos negociables <u>o certificaciones por parte de las entidades debidamente constituidas y reconocidas por el Sistema Nacional del Deporte, dichos títulos podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta, conforme a los beneficios y requisitos establecidos en los artículos 125, 125-1, 125-2, 125-3 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.4.3. Del Decreto 1625 de 2016.</u>
Parágrafo 1: Las acciones, actividades, obras u otros que se realicen en el marco de los convenios celebrados no pueden ser las mismas relacionadas con su actividad generadora de renta.	Parágrafo 2: El ministerio del deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6)

<p>meses de la expedición de la presente ley los requisitos y condiciones para expedir el título negociable de que trata este artículo.</p>	<p>Parágrafo 1: Las acciones, actividades, obras u otros que se realicen en el marco de los convenios celebrados no pueden ser las mismas relacionadas con su actividad generadora de renta.</p> <p>Parágrafo 2: El ministerio del deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley los requisitos y condiciones para expedir el título negociable de que trata este artículo. <u>Los contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente ley no podrán de ninguna forma ser beneficiarios de las acciones que se adelanten en el marco de los convenios ejecutados.</u></p>	<p>e) <u>Las destinaciones previstas en los artículos 2 y 3 de la ley 2023 de 2020.</u></p> <p>Parágrafo: Los programas deportivos y las actividades recreativas que se llegaren a realizar, dirigidas a niños, niñas, adolescentes jóvenes, personas mayores, y otros actores de la comunidad promoverán el principio del deporte inclusivo, con el objetivo de eliminar las barreras de acceso y fomentar la integración social.</p>	
<p>Artículo 4. Las acciones, actividades, obras u otros que se pueden realizar en dichos convenios incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Formación de profesionales para la formación y acompañamiento de actividades deportivas. ● Infraestructura deportiva. ● Dotación de equipamiento, implementos, uniformes, y otros. ● Acompañamiento administrativo. ● Programas deportivos con niños, niñas, adolescentes, jóvenes y otros actores de la comunidad. 	<p>Artículo 4. Las acciones, actividades, obras u otros que se pueden realizar en dichos convenios incluyen, pero no se limitan a, <u>serán</u> las siguientes:</p> <p>a) <u>Construcción, mejoramiento, mantenimiento y adecuación de</u> infraestructura deportiva.</p> <p>b) Dotación de equipamiento, implementos, uniformes y otros. <u>Acompañamiento administrativo en el desarrollo de actividades deportivas</u></p> <p>c) Programas deportivos de <u>recreación y actividad física</u> con niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores y otros actores de la comunidad.</p> <p>d) <u>Participación e inclusión deportiva de poblaciones minoritarias y excluidas de la práctica deportiva, recreacional y de actividad física.</u></p>	<p>Artículo 5. Focalización. El Ministerio del Deporte y el Ministerio de la Igualdad velarán por garantizar que la aplicación de esta ley, llegue a zonas con altos índices de criminalidad, consumo de estupefacientes, deserción escolar, necesidades básicas insatisfechas, entre otros, así como también deberán tener en cuenta criterios de equidad de género. Para ello, deberán articular esfuerzos con fundaciones y/o asociaciones de reconocido liderazgo en el sector deportivo.</p> <p>Para el proceso de focalización, se utilizarán las mediciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la información estadística aportada por el Departamento de Planeación y Estadística – DANE</p> <p><u>El Ministerio del Deporte, en un plazo no mayor a un (1) año, emitirá los criterios de selección para determinar las entidades constituidas y reconocidas por el Sistema Nacional del</u></p>	<p>Artículo 5. Focalización. El Ministerio del Deporte y el Ministerio de la Igualdad velarán por garantizar que la aplicación de esta ley, llegue a zonas con altos índices de criminalidad, consumo de estupefacientes, deserción escolar, necesidades básicas insatisfechas, entre otros, así como también deberán tener en cuenta criterios de equidad de género. Para ello, deberán articular esfuerzos con fundaciones y/o asociaciones de reconocido liderazgo en el sector deportivo.</p> <p>Para el proceso de focalización, se utilizarán las mediciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la información estadística aportada por el Departamento de Planeación y Estadística – DANE</p> <p><u>El Ministerio del Deporte, en un plazo no mayor a un (1) año, emitirá los criterios de selección para determinar las entidades constituidas y reconocidas por el Sistema Nacional del</u></p>
<p><u>Deporte, y demás organizaciones sociales, que podrán celebrar los convenios que son objeto de esta ley. Así mismo, se tendrá en cuenta en estos lineamientos, que los beneficiarios de dichos convenios sean sujetos de especial protección constitucional.</u></p>	<p><u>Deporte, y demás organizaciones sociales, que podrán celebrar los convenios que son objeto de esta ley. Así mismo, se tendrá en cuenta en estos lineamientos, que los beneficiarios de dichos convenios sean sujetos de especial protección constitucional.</u></p>	<p>8. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de la facultades conferidas por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, se rinde Ponencia Sustitutiva y se solicita a la Honorable Comisión Séptima de Senado dar primer debate al PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>	
<p>Artículo 6. Reglamentación. El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley, el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento a las Escuelas de Formación Deportiva y/o Clubes Deportivos y de fundaciones y/u organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social, así como los requisitos y condiciones para expedir el título negociable. En dicho proceso de reglamentación se deberá contar con participación de asociaciones y/o representantes de escuelas de formación deportiva y/o de clubes deportivos y de fundaciones y/u organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social.</p>	<p>Eliminado</p>	<p> NADIA BELLO SOÑFF Senadora de la República</p>	
<p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>		

<p style="text-align: center;">9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y dictar otras disposiciones.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente ley aplica para todas las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 3. Responsabilidad Social Empresarial para el Fomento del Deporte. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán celebrar convenios con fundaciones, clubes deportivos, y demás organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social, debidamente constituidas y reconocidas por el Sistema Nacional del Deporte, para su apoyo, fortalecimiento y sostenimiento.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que adelanten estos convenios, recibirán a cambio títulos negociables o certificaciones por parte de las entidades debidamente constituidas y reconocidas por el Sistema Nacional del Deporte, dichos títulos podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta, conforme a los beneficios y requisitos establecidos en los artículos 125, 125-1, 125-2, 125-3 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.4.3. Del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>Parágrafo 1: Las acciones, actividades, obras u otros que se realicen en el marco de los convenios celebrados no pueden ser las mismas relacionadas con su actividad generadora de renta.</p> <p>Parágrafo 2: Los contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente ley no podrán de</p>	<p>ninguna forma ser beneficiarios de las acciones que se adelanten en el marco de los convenios ejecutados.</p> <p>Artículo 4. Las acciones, actividades, obras u otros que se pueden realizar en dichos convenios serán las siguientes: .</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Construcción, mejoramiento, mantenimiento y adecuación de infraestructura deportiva. B. Dotación de equipamiento, implementos, uniformes y otros. C. Programas deportivos de recreación y actividad física con niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores, y otros actores de la comunidad. D. Participación e inclusión deportiva de poblaciones minoritarias y excluidas de la práctica deportiva, recreacional y de actividad física. E. Las destinaciones previstas en los artículos 2 y 3 de la ley 2023 de 2020. <p>Parágrafo: Los programas deportivos y las actividades recreativas que se llegaren a realizar, dirigidas a niños, niñas, adolescentes jóvenes, personas mayores, y otros actores de la comunidad promoverán el principio del deporte inclusivo, con el objetivo de eliminar las barreras de acceso y fomentar la integración social.</p> <p>Artículo 5. Focalización. El Ministerio del Deporte, en un plazo no mayor a un (1) año, emitirá los criterios de selección para determinar las entidades constituidas y reconocidas por el Sistema Nacional del Deporte, y demás organizaciones sociales, que podrán celebrar los convenios que son objeto de esta ley. Así mismo, se tendrá en cuenta en estos lineamientos, que los beneficiarios de dichos convenios sean sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <div style="text-align: center;">  <p>NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República</p> </div>
---	--

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2023) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA SUSTITUTIVA PARA: PRIMER DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 107 DE 2023 SENADO
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
INICIATIVA: HH. SS. MARCOS DANIEL PINEDA, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, OSCAR BARRETO QUIROGA, LILIANA BENAVIDES SOLARTE, EFRAIN CEPEDA SARABIA, LILIANA BITAR CASTILLA, JUAN SAMY MERHEG MARUN, MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ, OSCAR BARRETO QUIROGA, MIGUEL BARRETO CASTILLO, HH. RR. LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS, DELCY ISAZA BUENAVENTURA, JUAN CARLOS WILLS, ARMANDO ZABARAIN D'ARCE, LUIS SUÁREZ CHADID, JULIANA ARAY FRANCO, LIBARDO CRUZ CASADO, JUAN PEÑUELA CALVACHE, ALFREDO APE CUELLO, LUIS LÓPEZ ARISTIZABAL, INGRID SOGAMOSO ALFONSO, ANGELA VERGARA GONZÁLEZ, JUAN LORETO GÓMEZ SOTO, y otras firmas ilegibles
RADICADO: EN SENADO: 22-08-2023 EN COMISIÓN: 15-09-2023
GACETA DEL CONGRESO DONDE ESTA EL TEXTO ORIGINAL: 1127/2023
NÚMERO DE FOLIOS: VEINTE (20)
RECIBIDO EL DÍA: 6 DE DICIEMBRE DE 2023
HORA: 11:59 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 162 DE 2023 SENADO

por medio del cual se crean medidas de sensibilización, prevención, protección, atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas, y adolescentes, se modifica y adicionan los artículos 3°, 30, 31 de la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D. C., diciembre de 2023</p> <p>Senadora MARTHA PERALTA E. Presidenta Comisión VII Senado de la República Ciudad</p> <p>ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO PROYECTO DE LEY NO. 162 DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A LA SALUD MENTAL Y LA VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL EN LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES, SE MODIFICA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3°, 30°, 31° DE LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Honorable Presidenta</p> <p>Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, rendimos informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:</p> <table border="1" data-bbox="181 1051 782 1282"> <tr> <td>Número proyecto de ley</td> <td>162/2023 SENADO</td> </tr> <tr> <td>Títulos</td> <td>"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A LA SALUD MENTAL Y LA VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL EN LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES, SE MODIFICA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3°, 30°, 31° DE LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</td> </tr> </table>	Número proyecto de ley	162/2023 SENADO	Títulos	"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A LA SALUD MENTAL Y LA VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL EN LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES, SE MODIFICA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3°, 30°, 31° DE LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<table border="1" data-bbox="831 664 1453 1009"> <tr> <td>Autor</td> <td>HONORABLES SENADORES: LILIANA BITAR CASTILLA, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, JOSE ALFREDO MARIN LOZANO, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA, OSCAR BARRETO QUIROGA, MAURICIO GÓMEZ AMÍN HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA: JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA, INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO, LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS, JULIANA ARAY FRANCO, LUIS DAVID SUAREZ, HECTOR MAURICIO CUELLAR, Y OTROS.</td> </tr> <tr> <td>Ponente Única</td> <td>H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF</td> </tr> <tr> <td>Ponencia</td> <td>POSITIVA</td> </tr> </table> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Senadora de la República </div>	Autor	HONORABLES SENADORES: LILIANA BITAR CASTILLA, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, JOSE ALFREDO MARIN LOZANO, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA, OSCAR BARRETO QUIROGA, MAURICIO GÓMEZ AMÍN HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA: JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA, INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO, LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS, JULIANA ARAY FRANCO, LUIS DAVID SUAREZ, HECTOR MAURICIO CUELLAR, Y OTROS.	Ponente Única	H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	Ponencia	POSITIVA
Número proyecto de ley	162/2023 SENADO										
Títulos	"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A LA SALUD MENTAL Y LA VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL EN LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES, SE MODIFICA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3°, 30°, 31° DE LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"										
Autor	HONORABLES SENADORES: LILIANA BITAR CASTILLA, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, JOSE ALFREDO MARIN LOZANO, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA, OSCAR BARRETO QUIROGA, MAURICIO GÓMEZ AMÍN HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA: JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA, INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO, LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS, JULIANA ARAY FRANCO, LUIS DAVID SUAREZ, HECTOR MAURICIO CUELLAR, Y OTROS.										
Ponente Única	H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF										
Ponencia	POSITIVA										
<p>Bogotá, D.C, diciembre de 2023</p> <p>Senadora MARTHA PERALTA E. Presidenta Comisión VII Senado de la República Ciudad</p> <p>ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO PROYECTO DE LEY NO. 162 DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A LA SALUD MENTAL Y LA VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL EN LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES, SE MODIFICA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3°, 30°, 31° DE LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Honorable Presidenta</p> <p>Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, rendimos informe de ponencia para primer debate de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes. 2. Objeto 3. Contexto y Justificación de la iniciativa 4. Consideraciones adicionales de la ponente 5. Impacto Fiscal 6. Conflicto de Interés. 7. Pliego de modificaciones 8. Proposición. 9. Texto propuesto para Primer Debate 	<p>1. ANTECEDENTES</p> <p>La iniciativa objeto es de origen congresional. Fue radicada el 26 de septiembre de 2023, en la Secretaría General del Senado de la República, por los HH.SS LILIANA BITAR CASTILLA, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, JOSE ALFREDO MARIN LOZANO, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA, OSCAR BARRETO QUIROGA, MAURICIO GÓMEZ AMÍN HH.RR JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA, INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO, LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS, JULIANA ARAY FRANCO, LUIS DAVID SUAREZ, HECTOR MAURICIO CUELLAR, Y OTROS.</p> <p>En continuidad al trámite, el 19 de octubre de 2023 fue recibido en la Comisión Séptima Constitucional y fue designada como ponente única para primer debate a la H.S Nadia Blel Scaff el día 31 de octubre de 2023 mediante oficio CSP-CS-2109-2023, oficio notificado el día 01 de noviembre de 2023 vía correo electrónico. Iniciativa debidamente publicada en la Gaceta No 1351/2023</p> <p>2. OBJETO</p> <p>El objeto del presente proyecto de ley es crear medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la salud mental en el entorno digital ante hechos de violencia, las cuales se constituyan como una garantía para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico interno y brindar políticas públicas esenciales que cumplan con su correcta materialización.</p> <p>3. CONTEXTO Y JUSTIFICACION DE LA INICATIVA</p> <p>CONTEXTO</p> <p>La salud mental se ha vuelto un tema de aplicabilidad e importancia para el mundo y para Colombia, puesto que se encuentra en el bienestar emocional, social y psicológico de la persona, determinando cómo el individuo maneja diversas situaciones de acuerdo a lo que siente y a su capacidad para tomar decisiones.</p>										

<p>La globalización ha ido mutando, adecuando tecnologías nuevas como las redes sociales y los videojuegos que dan origen a avances respecto a la economía, a las interacciones en lo social y/o cultural, rompiendo limitaciones geográficas y de lenguaje; sin embargo, ciertos contenidos, al tener acceso ilimitado a plataformas pueden estar desprotegiendo la seguridad, privacidad, confianza y salud física y mental que depositan los niños, niñas, adolescentes y adultos en general en los medios digitales.</p> <p>En este orden de ideas, en la sociedad actual existen riesgos y factores que pueden afectar en cierta escala la salud mental de un ser humano, más aún de uno en formación como los menores de edad. Por lo mismo, el Estado está llamado a adoptar medidas para la prevención y la promoción con entes responsables, entre ellos, las instituciones públicas encargadas de liderar la educación, la justicia, la salud, la tecnología y la protección social.</p> <p>Considerando lo anterior, al revisar la legislación actual se encuentra un vacío importante que hace insuficientes las herramientas legales vigentes para entender en primera medida, pero aún más importante, para prevenir y anticipar estos nuevos factores de riesgo que han venido consolidándose y se transforman a diario.</p> <p>Por ello es que, desde la actuación armónica institucional y la ayuda conjunta se espera crear un marco sólido de colaboración y coordinación entre todos los actores, tanto autoridades responsables, como sociedad y familia, para evitar graves situaciones que repercutan en contra de un grupo en específico, en este caso, los menores de edad como sujetos de especial protección.</p> <p>JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA</p> <p>En Colombia, los niños, niñas y adolescentes se califican como sujetos de especial protección porque poseen características determinadas, entre ellas, rasgos físicos, sociales, psicológicos que son dignos de una ayuda o apoyo para alcanzar una equidad veraz y sólida en el acceso a sus derechos. En este sentido, a raíz del incremento en el uso de las redes sociales e internet, se busca visibilizar la importancia de la salud mental frente a las medidas de prevención del riesgo y las posibilidades de participar eficientemente en los medios.</p> <p>Los jóvenes de las nuevas generaciones se encuentran en un entorno donde el enfoque digital ha ido aumentando en diferentes maneras por el significativo avance que ha tenido la sociedad. Por ejemplo, en la mayoría de casas familiares se cuenta con algún aparato tecnológico (computador,</p>	<p>teléfono, tablet, que permite acceder a internet) que promueve la comunicación y posibilita acceder a variados contenidos, creando así nuevas dinámicas sociales.</p> <p>Ante esta situación, es dable entender que al Estado, los padres de familia y/o los cuidadores no les resulte fácil hacer frente al compás del Internet y a las nuevas tecnologías, debido a que, en un primer escenario "no se puede hacer nada porque los menores aprenden más rápido y saben más que los demás" y en un segundo escenario terceras personas "aprovechan la vulnerabilidad de ese segmento de la población, para atraerlos y hacerlos víctimas de prácticas maliciosas como el ciberacoso, la pornografía infantil, etc."¹</p> <p>Es así que, a través de organizaciones internacionales como UNICEF, los Estados miembros se han visto obligados a integrar y regular sus leyes respecto a los delitos cibernéticos, ejemplificando las posibles soluciones a los peligros subyacentes al consumo indebido de internet por parte de los NNA.</p> <p>De igual manera, por el conjunto de problemas que ocasiona el internet, es fundamental compilar información junto con documentos e investigaciones de diversos autores que sean referentes a la atención y precaución acerca de las amenazas potenciales, con las cuales los menores están mayormente comprometidos en la red informática de comunicación mundial.</p> <p>Es importante resaltar que la mayor información encontrada en los sitios web no es 100% confiable y a pesar de manifestarles a los niños y jóvenes la anterior afirmación, muy rara vez hacen caso pues no tienen en cuenta la magnitud de la exposición a la cual se están enfrentando.</p> <p>Uno de los espacios en donde los menores de edad destinan la mayor parte del tiempo de navegación son las redes sociales, al respecto debemos considerar que "Las redes sociales resultan tan atractivas y fáciles de usar, que muchos de ellos no se plantean que pueden tener consecuencias negativas, ven las redes sociales, como una forma de hacer extensible su personalidad (...) buscando reforzarse a través de la interacción y respuestas de sus iguales. A través de esa interacción, se construyen su identidad digital y conceden mucha importancia a lo que se dice de ellos en la red"².</p> <p>Un punto fundamental es que el entorno digital (redes sociales y/o videojuegos) se volvió un medio para reproducir los riesgos frente a los cuales se ha querido históricamente proteger a los niños, niñas y adolescentes, con la diferencia de que ahora este riesgo está al interior del mismo hogar. Por eso, los padres, orientadores, profesores están llamados a guiar a todos los menores, dando a</p> <p>¹ Estado del arte sobre los Riesgos y la Prevención en el Uso de Internet en Niños y Adolescentes. 2020.</p> <p>² Ibidem.</p>
<p>conocer e identificar las personas, espacios, tiempos y lugares respecto a los tipos de riesgos y violencias presentes en el entorno digital.</p> <p>Por consiguiente, el proyecto de ley responde a una necesidad clave, la urgencia de transmitir conocimiento, impartir educación y efectuar una divulgación masiva pero eficaz de los fundamentos en la prevención de riesgos asociados al manejo del internet, de manera tal, que la población sea más consciente de la salud mental, su importancia y su significado como derecho, el cual además de reconocerse se debe cuidar y proteger, más que todo desde pequeños, porque esta influye en el bienestar mental al promover y desarrollar las habilidades individuales y colectivas en el transcurso de la vida.</p> <p>Así mismo, en este punto debe destacarse que el presente proyecto de ley es el resultado de un trabajo conjunto, en donde la autora de esta iniciativa, reconociendo la importancia de la academia nacional en la ideación y argumentación socio-jurídicas y la identificación de problemáticas sociales, realizó una alianza con los estudiantes de último semestre del Centro de Litigio Estratégico Nacional e Internacional (CELENI) de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, con el fin de promover la participación de la academia en la gestión de iniciativas legislativas.</p> <p>En este sentido, el presente Proyecto es desarrollado en el marco de la investigación accionable y el esfuerzo conjunto, fruto de la articulación académica y legislativa, por lo que quiero destacar el valioso aporte y trabajo fundamental para esta iniciativa de la estudiante Luisa Fernanda Morales Rodríguez y todo el grupo del CELENI, que en coordinación con mi equipo de trabajo diseñaron y consolidaron la construcción final del presente Proyecto de Ley que se somete a consideración del Honorable Congreso de la República.</p> <p>4. CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA PONENTE</p> <p>En virtud de la designación que hiciera la mesa directiva de la comisión séptima constitucional, la ponente solicitó a los Ministerios de Salud y protección social, Educación y Tecnologías de la información y las comunicaciones, concepto institucional como insumos para la realización de la ponencia de primer debate, no obstante, a la fecha de radicación de esta ponencia dichas solicitudes no fueron atendidas a la fecha de presentación de esta ponencia.</p> <p>No obstante, en atención a la importancia de la iniciativa, tomando en cuenta la búsqueda de protección de sujetos de especial protección, estudiando la literatura existente sobre la materia, abordamos el tema.</p> <p>La organización de las Naciones Unidas ha planteado que, si bien el entorno digital ofrece oportunidades para los jóvenes, también conlleva serios riesgos.</p>	<p>El ciberacoso y otras formas de violencia digital pueden afectar a los jóvenes cada vez que interactúan en redes sociales o plataformas de mensajería instantánea. Más de un tercio de los jóvenes en 30 países han reportado haber sufrido acoso cibernético, y 1 de cada 5 falta a la escuela a causa de ello.</p> <p>Entre las preocupaciones que más alertan sobre los peligros de los jóvenes al navegar en internet, la más alarmante es la amenaza de explotación y abuso sexual en línea. Nunca ha sido tan fácil para los agresores sexuales de niñas y niños ponerse en contacto con sus posibles víctimas, compartir imágenes y animar a otros a cometer delitos. Alrededor del 80% de niñas y niños de 25 países han expresado sentirse en peligro de abuso o explotación sexual en línea.</p> <p>En nuestro país, existen vacíos normativos y quedan por fuera diferentes tipos de modalidades y/o conductas que atentan contra los Niños Niñas y Adolescentes. En ese sentido, considerando que la concientización es el primer paso para apostar a un entorno seguro, seguido de herramientas de protección, presentamos el pliego de modificaciones incluido en la ponencia.</p> <p>De información tomada del sitio web StopBullying.gov, tenemos que, los niños que son acosados pueden experimentar problemas a nivel físico, social, emocional, académico y de salud mental. Los niños que son acosados tienen más probabilidades de experimentar depresión y ansiedad, aumento de sentimientos de tristeza y soledad, cambios en los patrones alimentarios y de sueño, y pérdida de interés en las actividades que solían disfrutar. Estos problemas pueden prolongarse hasta la edad adulta.</p> <p>Sin embargo, es importante llamar la atención cuando quienes cometen conductas de acoso también son menores de edad. Los niños que acosan a otros niños también pueden estar involucrados en situaciones violentas o peligrosas durante la adultez. Los niños que acosan son más propensos a los comportamientos como abuso de alcohol y otras drogas en la adolescencia y adultez, Participación en peleas, vandalismo y abandono escolar, Actividades sexuales precoces entre otros.</p> <p>5. IMPACTO FISCAL</p> <p>Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:</p> <p>"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley</p>

819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

6. CONFLICTO DE INTERESES

Contrastado lo ordenado en el artículo 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Esto, tomando en consideración que no existe situación que pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TITULO	TITULO
Por medio del cual se crean medidas de sensibilización, prevención, protección, atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes, se modifican y adicionan los artículos 3°, 30°, 31° de la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones	Por medio del cual se crean medidas de sensibilización, visibilización , prevención, protección, atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes, se modifican y adicionan los artículos 3°, 30°, 31° de la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la salud mental en el entorno digital ante hechos de violencia, las cuales se constituyan como una garantía para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico interno y brindar políticas públicas esenciales que cumplan con su correcta materialización.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear medidas de sensibilización, visibilización prevención, protección y atención frente a la salud mental en el entorno digital ante hechos de violencia, las cuales se constituyan como una garantía para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico interno y brindar políticas públicas esenciales que cumplan con su correcta materialización.
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Serán actores responsables sobre el cuidado y protección de los menores y la sociedad civil, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación, o quienes hagan sus veces, así como las Autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales. Estos actores darán cumplimiento a las funciones establecidas en la presente ley para lo cual podrán elaborar informes, convocar audiencias, presentar denuncias ante los	

organismos competentes, crear y divulgar líneas de atención, emitir conceptos frente a una red o hechos que requieran una pronta atención y demás acciones a que haya lugar.	
CAPITULO I. MARCO GENERAL	
Artículo 3°. Salud mental. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así: Artículo 3°. Salud mental. La salud mental se define como un estado de bienestar que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción, el cual permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, un asunto prioritario de salud pública, un bien de interés público y un componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida	

de colombianos y colombianas.	
Artículo 4°. Violencia en el entorno digital. La violencia en el entorno digital se define como las acciones que buscan generar un daño particular en la salud mental, física y emocional de cualquier persona afectando sus derechos y libertades a través del uso inapropiado de internet y/o medios digitales.	Artículo 4°. Violencia en el entorno digital. La violencia en el entorno digital se define como las acciones que buscan generar un daño particular en la salud mental, física y emocional de cualquier persona afectando sus derechos y libertades a través del uso inapropiado de internet y/o medios digitales. Los escenarios digitales, pueden ser correo electrónico, aplicaciones de mensajería, redes sociales, videojuegos, aplicaciones de citas y en general, los espacios en los que se puedan publicar contenidos, como foros, blogs, páginas web.
Artículo 5°. Principios. Se aplicará de forma integral y progresiva el desarrollo e interpretación de la presente ley, de conformidad con los siguientes principios: a) Derecho a preservar la salud mental. Toda persona y en especial los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a gozar de su salud mental, para ello, le corresponde al Estado diseñar, adoptar y evaluar las medidas y políticas públicas de atención y prevención, evitando generar algún daño o perjuicio a los sujetos de especial protección, asimismo garantizará el acceso a las rutas de prevención, atención y protección cuando los riesgos o amenazas provengan de terceros.	

<p>b) Derecho a no ser víctima. Toda persona y en especial los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a no ser víctimas de la violencia en los entornos digitales. Las acciones, esfuerzos institucionales y políticas públicas del Estado en materia de salud mental y violencia en el entorno digital deberán dar prevalencia en todo momento a las acciones anticipatorias y preventivas del daño, reconociendo que es antes de la ocurrencia del hecho dañino, cuando mayores beneficios se pueden alcanzar.</p> <p>c) Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la familia son responsables de proteger a los niños, niñas y adolescentes contribuyendo a la eliminación de la violencia. El Estado es responsable y está en la obligación de prevenir, investigar, orientar y atender cualquier tipo de violencia en contra de los menores de edad.</p> <p>d) Derecho al acceso a la información y al consentimiento informado en materia de salud mental. Las personas tienen derecho a estar informadas, recibiendo o difundiendo cualquier información</p>	<p>contenida en el entorno digital, exceptuando los datos privados, sensibles o que atenten contra la salud mental.</p> <p>e) Derecho a la no discriminación en el acceso a la salud mental. El Estado, en cabeza del Gobierno Nacional, tiene la obligación de garantizar de forma inmediata los derechos de los usuarios independientemente de sus circunstancias económicas, sociales o culturales como su etnia, orientación sexual o edad.</p> <p>f) Derecho al acceso a los servicios de salud mental. Corresponde al Estado comunicar y transmitir una asistencia de servicios de salud con niveles y estándares de calidad definidos, donde se promueva un modelo integral en favor de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>g) Participación de usuarios y familias en las políticas públicas. En un marco de corresponsabilidad, las personas tienen derecho a recibir ayuda y a ayudar a otras a lograr las metas que fueron establecidas por el Gobierno Nacional; de tal forma que, a través de su voz y cooperación, puedan aportar a la creación de acciones</p>
<p>planeadas para el cuidado y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los tipos de violencia existentes en el entorno digital.</p> <p>h) Financiamiento, calidad u organización de los servicios prestados por parte del Gobierno Nacional. El Estado a través del Ministerio de Salud podrá dirigir, coordinar y definir los objetivos y disposiciones relacionados con los programas, políticas y proyectos referentes al patrocinio en los sistemas de prevención, protección y atención en la salud de las menores.</p> <p>Artículo 6°. Definiciones. En la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:</p> <p>a) Grooming: Conducta realizada por un mayor de edad con la finalidad de generar confianza en un menor para solicitar con insistencia fotos o videos de contenido sexual a través de medios digitales.</p> <p>b) Sexting: Remitir voluntariamente contenido digital íntimo (imágenes, videos, textos o contenido similar) a otras personas por medio de internet.</p>	<p>c) Sextorsión: Al obtener contenido privado de la víctima se utiliza el chantaje como forma de constreñimiento para forzar la entrega de dinero, bienes o cualquier otro tipo de provecho ilícito, como medio para evitar la publicación del contenido.</p> <p>d) Stalking: Conductas obsesivas de acoso o intimidación por parte de una persona con la intención de causar miedo de forma reiterada a otra.</p> <p>e) Sextorsión: Al obtener contenido privado de la víctima se utiliza el chantaje como forma de constreñimiento para forzar la entrega de dinero, bienes o cualquier otro tipo de provecho ilícito, como medio para evitar la publicación del contenido.</p> <p>d) Stalking: Conductas obsesivas de acoso o intimidación por parte de una persona con la intención de causar miedo de forma reiterada a otra.</p> <p>e) Ciberacoso o cyberbullying: consiste en comportamientos repetitivos de hostigamiento, intimidación y exclusión social hacia una víctima a través de mensajes, imágenes o videos, que pretenden dañar, insultar, humillar o difamar.</p> <p>f) Happy slapping: Conducta que consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las</p>

<p>tecnologías de comunicación. La agresión puede ser publicada en una página web, una red social, una conversación a través del teléfono móvil (Whatsapp, Messenger, etc.)</p> <p>Parágrafo: Las definiciones de violencia comprendidas en el presente artículo, en ningún caso pueden interpretarse en sentido restrictivo ni taxativo, como excluyentes de hechos considerados como violencia digital.</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicará y actualizará estrategias nacionales para formular planes y programas de acción con la finalidad de prevenir y advertir los tipos de violencia en el entorno digital. 2. Acatará, dentro de los límites de la autonomía soberana del Estado, la supremacía constitucional y en obediencia de la división del poder público, las instrucciones y sugerencias de los organismos internacionales conforme a los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes para ponerlas en práctica en el ordenamiento jurídico colombiano. 3. Implementará dentro de los planes de sensibilización y prevención las situaciones de stalking, grooming, sexting, sextorsión o cualquier otra forma de violencia en el entorno digital contra los menores de edad. 4. Desarrollará proyectos de prevención y atención para los niños, niñas y adolescentes con ayuda de las entidades prestadoras de salud y las instituciones educativas para exponer las causas y consecuencias a las que los niños, 	
<p>CAPÍTULO II.</p> <p>MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE A LA SALUD MENTAL Y LA VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL</p>			
<p>Artículo 7º. <i>Medidas de sensibilización y prevención.</i> El Estado promoverá la adopción a nivel nacional de una cultura de la salud mental, reconociendo su valor e importancia para el desarrollo integral de la persona.</p> <p>En relación con los niños, niñas y adolescentes, las autoridades que tienen a su cargo formular o implementar políticas públicas deberán identificar y valorar, de acuerdo al rol de aquellos, las formas de protección de los derechos de sus derechos independientemente del sexo, etnia o edad, de la siguiente manera:</p> <p>a.) El Gobierno Nacional:</p>			
<p>niñas y adolescentes pueden estar expuestos en materia de salud mental y violencia, así como las precauciones pertinentes para evitarlas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Capacitará a las autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales frente a los nuevos medios de violencia en el entorno digital, con el fin de identificar a temprana hora los posibles riesgos a los cuales los menores pueden estar expuestos ante una vulneración de derechos. 6. Las entidades que se encuentran involucradas en las acciones derivadas de presente ley suministrarán la información que obtengan relacionada con la violencia del entorno digital para poder aportarla al sistema de información que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de realizar su respectivo monitoreo y seguimiento. 7. Evaluará anualmente la vigencia, eficacia y utilidad de las medidas establecidas en la política por las variaciones del avance del entorno digital. 		<p>b.) Departamentos y Municipios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dentro de los planes estratégicos departamentales y municipales deberá existir un capítulo que incluya medidas de prevención, protección y atención en los niños, niñas y adolescentes conforme a problemas de salud mental y violencia en el entorno digital. 2. La violencia en el entorno digital contra los menores de edad, así como su prevención y atención, se incorporará en las agendas de los Consejos para la Política Social. <p>La información y análisis que se genere y recaude dentro de los departamentos y municipios se podrá agregar al conjunto de datos del sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	
		<p>Artículo 8º. <i>Medidas educativas.</i> El Ministerio de Educación, para el cumplimiento de la presente ley, tendrá a su cargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Guiar a las instituciones educativas para cuidar y respetar los derechos y libertades de cátedra al momento de formar a los niños, niñas y adolescentes presentando las 	

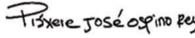
<p>medidas para prevenir y proteger la salud mental y la violencia del entorno digital.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Fomentar políticas de capacitación al momento de visibilizar las medidas de sensibilización, prevención, protección y atención en salud mental y violencia del entorno digital, particularmente en docentes, coordinadores, orientadores, estudiantes y padres de familia. 3. Proyectar campañas para el fortalecimiento de las capacidades socioemocionales y ciudadanas en la comunidad educativa. <p>Parágrafo. Las instituciones de educación preescolar, básica y media, sean públicas o privadas, deberán incluir en sus protocolos de atención la ruta de manejo para los casos de ciberacoso o ciberbullying, de manera que se garantice una atención oportuna y diligente para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Artículo 9º. Obligaciones de la sociedad civil. Conforme a la corresponsabilidad determinada en la Constitución Política, la sociedad civil tiene la posibilidad de reconocer y promover las medidas</p>	<p>necesarias para proteger la salud mental de los menores de edad y eliminar la violencia en el entorno digital. En ese sentido, cualquier miembro de la sociedad podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denunciar cualquier tipo de violencia digital que vulnere o afecte los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 2. Participar en las políticas públicas que estén relacionadas con la identificación, cumplimiento, evaluación o control de las acciones destinadas a la protección o garantía de los derechos de los menores de edad. <p>Así como deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Evitar la promoción o despliegue de cualquier acción o comportamiento que lesione el bienestar mental, físico o emocional de los niños, niñas y adolescentes a través de las plataformas digitales. 	<p>CAPÍTULO III.</p> <p>MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE A LA SALUD MENTAL Y LA VIOLENCIA DEL</p>
<p>ENTORNO DIGITAL</p> <p>Artículo 10º. Medidas de protección y atención frente a la violencia del entorno digital. El Estado implementará como formas de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las siguientes precauciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover a través de los medios de comunicación, las líneas de atención existentes para que la sociedad, la familia y los menores de edad puedan conocer las redes de apoyo que brinda el Gobierno Nacional. 2. Gracias a las capacitaciones en las instituciones educativas, crear ideas con la comunidad para incentivar el reconocimiento de información pertinente de acuerdo a la edad de los niños, niñas y adolescentes en sus propios idiomas o en otras lenguas. 3. Visibilizar y concienciar los mecanismos que determine el Gobierno Nacional como herramientas para que la sociedad conozca la existencia de configuraciones de privacidad en los terminales de acceso tales como tabletas, celulares o 	<p>Artículo 10º. Medidas de protección y atención frente a la violencia del entorno digital. El Estado implementará como formas de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las siguientes precauciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover a través de los medios de comunicación, las líneas de atención existentes para que la sociedad, la familia y los menores de edad puedan conocer las redes de apoyo que brinda el Gobierno Nacional. 2. Gracias a las capacitaciones en las instituciones educativas, crear ideas con la comunidad para incentivar el reconocimiento de información pertinente de acuerdo a la edad de los niños, niñas y adolescentes en sus propios idiomas o en otras lenguas. 3. Visibilizar y concienciar los mecanismos que determine el Gobierno Nacional como herramientas para que la sociedad conozca la existencia de configuraciones de privacidad en los terminales de acceso tales como tabletas, celulares o 	<p>computadores, con la finalidad de cuidar el contenido digital que consumen los niños, niñas y adolescentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Impulsar la creación de bibliotecas en línea para el acceso público. <p>Artículo 11º. Medidas de atención y de protección de la salud mental de la violencia en el entorno digital. El Ministerio de Salud y Protección Social a través de las entidades públicas y privadas de salud podrán, además de las funciones señaladas en la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar las guías y protocolos de acciones de acuerdo a los casos de salud mental por motivos de 	<p>computadores, con la finalidad de cuidar el contenido digital que consumen los niños, niñas y adolescentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Impulsar la creación de bibliotecas en línea para el acceso público. 5. fomentar la colaboración con el sector privado, para la creación de entornos digitales seguros, una mayor estandarización en el uso de la clasificación por edades y el etiquetado inteligente de contenidos digitales, para conocimiento de los niños, niñas y adolescentes y apoyo de los progenitores 6. fomentar la implementación y el uso de mecanismos de control parental que procuren proteger a menores de edad del riesgo de exposición a contenidos y contactos nocivos, así como de los mecanismos de denuncia y bloqueo

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="172 401 480 909"> <p>violencia en el entorno digital.</p> <p>2. Ajustar e incluir en el Plan Decenal para la Salud Pública el documento de atención para la salud mental conforme a la promoción y atención de los menores víctimas de la violencia digital.</p> <p>3. Considerar en los proyectos nacionales, departamentales, distritales y municipales una sección acerca de la prevención e intervención en la salud mental y la violencia del entorno digital.</p> <p>Parágrafo: La asignación de recursos a favor las medidas de sensibilización, prevención, protección, atención de la salud mental y violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes, será determinada en el Plan Nacional de Salud.</p> </td> <td data-bbox="480 401 789 909"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="172 909 480 1040"> <p>CAPÍTULO IV.</p> <p>AUTORIDADES RESPONSABLES EN ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL</p> </td> <td data-bbox="480 909 789 1040"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="172 1040 480 1166"> <p>Artículo 12°. <i>Responsabilidad en la atención de salud mental y prevención en el entorno digital.</i> Las autoridades que se encuentran definidas en la presente ley, serán los responsables de ofrecer un servicio óptimo a la hora de salvaguardar los derechos de</p> </td> <td data-bbox="480 1040 789 1166"></td> </tr> </table>	<p>violencia en el entorno digital.</p> <p>2. Ajustar e incluir en el Plan Decenal para la Salud Pública el documento de atención para la salud mental conforme a la promoción y atención de los menores víctimas de la violencia digital.</p> <p>3. Considerar en los proyectos nacionales, departamentales, distritales y municipales una sección acerca de la prevención e intervención en la salud mental y la violencia del entorno digital.</p> <p>Parágrafo: La asignación de recursos a favor las medidas de sensibilización, prevención, protección, atención de la salud mental y violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes, será determinada en el Plan Nacional de Salud.</p>		<p>CAPÍTULO IV.</p> <p>AUTORIDADES RESPONSABLES EN ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL</p>		<p>Artículo 12°. <i>Responsabilidad en la atención de salud mental y prevención en el entorno digital.</i> Las autoridades que se encuentran definidas en la presente ley, serán los responsables de ofrecer un servicio óptimo a la hora de salvaguardar los derechos de</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 401 1138 458"> <p>los niños, niñas y adolescentes.</p> </td> <td data-bbox="1138 401 1446 458"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 458 1138 744"> <p>Artículo 13°. <i>Equipo interdisciplinario.</i> Dentro del equipo apropiado para prestar los servicios de salud en prevención, protección y atención en la salud mental por la violencia del entorno digital, se podrá encontrar a psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos generales, enfermeros, terapeutas ocupacionales entre otros profesionales, para que de acuerdo a la situación en la que se encuentren los menores de edad puedan obtener un cuidado adecuado sin despreteger su dignidad humana y sus derechos fundamentales.</p> </td> <td data-bbox="1138 458 1446 744"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 744 1138 981"> <p>Artículo 14°. <i>Ruta de atención en la vulneración al derecho de la salud mental.</i> Las autoridades competentes que reconoce la presente ley, podrán emitir informes o conceptos en los cuales precisen los hechos que requieren atención inmediata para el menor de edad que se encuentra ante una vulneración de derechos, por lo cual, deberá activarse la ruta de atención establecida por el Gobierno Nacional.</p> </td> <td data-bbox="1138 744 1446 981"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 981 1138 1166"> <p>Parágrafo: En procura de este propósito se deberá considerar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad establecida en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas en las cuales se garantice el acceso a la salud sin ninguna discriminación, cumpliendo con la ética médica y contando con personal</p> </td> <td data-bbox="1138 981 1446 1166"></td> </tr> </table>	<p>los niños, niñas y adolescentes.</p>		<p>Artículo 13°. <i>Equipo interdisciplinario.</i> Dentro del equipo apropiado para prestar los servicios de salud en prevención, protección y atención en la salud mental por la violencia del entorno digital, se podrá encontrar a psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos generales, enfermeros, terapeutas ocupacionales entre otros profesionales, para que de acuerdo a la situación en la que se encuentren los menores de edad puedan obtener un cuidado adecuado sin despreteger su dignidad humana y sus derechos fundamentales.</p>		<p>Artículo 14°. <i>Ruta de atención en la vulneración al derecho de la salud mental.</i> Las autoridades competentes que reconoce la presente ley, podrán emitir informes o conceptos en los cuales precisen los hechos que requieren atención inmediata para el menor de edad que se encuentra ante una vulneración de derechos, por lo cual, deberá activarse la ruta de atención establecida por el Gobierno Nacional.</p>		<p>Parágrafo: En procura de este propósito se deberá considerar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad establecida en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas en las cuales se garantice el acceso a la salud sin ninguna discriminación, cumpliendo con la ética médica y contando con personal</p>	
<p>violencia en el entorno digital.</p> <p>2. Ajustar e incluir en el Plan Decenal para la Salud Pública el documento de atención para la salud mental conforme a la promoción y atención de los menores víctimas de la violencia digital.</p> <p>3. Considerar en los proyectos nacionales, departamentales, distritales y municipales una sección acerca de la prevención e intervención en la salud mental y la violencia del entorno digital.</p> <p>Parágrafo: La asignación de recursos a favor las medidas de sensibilización, prevención, protección, atención de la salud mental y violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes, será determinada en el Plan Nacional de Salud.</p>															
<p>CAPÍTULO IV.</p> <p>AUTORIDADES RESPONSABLES EN ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL</p>															
<p>Artículo 12°. <i>Responsabilidad en la atención de salud mental y prevención en el entorno digital.</i> Las autoridades que se encuentran definidas en la presente ley, serán los responsables de ofrecer un servicio óptimo a la hora de salvaguardar los derechos de</p>															
<p>los niños, niñas y adolescentes.</p>															
<p>Artículo 13°. <i>Equipo interdisciplinario.</i> Dentro del equipo apropiado para prestar los servicios de salud en prevención, protección y atención en la salud mental por la violencia del entorno digital, se podrá encontrar a psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos generales, enfermeros, terapeutas ocupacionales entre otros profesionales, para que de acuerdo a la situación en la que se encuentren los menores de edad puedan obtener un cuidado adecuado sin despreteger su dignidad humana y sus derechos fundamentales.</p>															
<p>Artículo 14°. <i>Ruta de atención en la vulneración al derecho de la salud mental.</i> Las autoridades competentes que reconoce la presente ley, podrán emitir informes o conceptos en los cuales precisen los hechos que requieren atención inmediata para el menor de edad que se encuentra ante una vulneración de derechos, por lo cual, deberá activarse la ruta de atención establecida por el Gobierno Nacional.</p>															
<p>Parágrafo: En procura de este propósito se deberá considerar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad establecida en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas en las cuales se garantice el acceso a la salud sin ninguna discriminación, cumpliendo con la ética médica y contando con personal</p>															
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="172 1483 480 1548"> <p>capacitado.</p> </td> <td data-bbox="480 1483 789 1548"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="172 1548 480 1813"> <p>Artículo 15°. <i>Consejo Nacional de Salud.</i> Es la autoridad competente para analizar y evaluar las funciones dictadas en la presente ley respecto a la Política Nacional de Salud y el Plan Decenal para la Salud Pública con la ayuda del equipo interdisciplinario en las medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes.</p> </td> <td data-bbox="480 1548 789 1813"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="172 1813 480 2104"> <p>Artículo 16°. <i>Seguimiento de evaluación.</i> Las autoridades responsables en atención a la salud mental y violencia del entorno digital remitirán sus conceptos anualmente al Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de investigar y estudiar el porcentaje de actuaciones ejercidas en el sector salud, así como también evaluar los resultados e impacto en la disminución de la violencia del entorno digital a partir de las medidas implementadas.</p> </td> <td data-bbox="480 1813 789 2104"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="172 2104 480 2241"> <p>Artículo 17°. <i>Funciones del Consejo Nacional de Salud.</i> Adiciónese un numeral sexto al artículo 30° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>6. Examinar los datos recopilados</p> </td> <td data-bbox="480 2104 789 2241"></td> </tr> </table>	<p>capacitado.</p>		<p>Artículo 15°. <i>Consejo Nacional de Salud.</i> Es la autoridad competente para analizar y evaluar las funciones dictadas en la presente ley respecto a la Política Nacional de Salud y el Plan Decenal para la Salud Pública con la ayuda del equipo interdisciplinario en las medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes.</p>		<p>Artículo 16°. <i>Seguimiento de evaluación.</i> Las autoridades responsables en atención a la salud mental y violencia del entorno digital remitirán sus conceptos anualmente al Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de investigar y estudiar el porcentaje de actuaciones ejercidas en el sector salud, así como también evaluar los resultados e impacto en la disminución de la violencia del entorno digital a partir de las medidas implementadas.</p>		<p>Artículo 17°. <i>Funciones del Consejo Nacional de Salud.</i> Adiciónese un numeral sexto al artículo 30° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>6. Examinar los datos recopilados</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 1483 1138 1749"> <p>frente al manejo en sensibilización, prevención, protección y atención de la salud mental respecto a la violencia del entorno digital, con el objetivo de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y evaluar o proyectar nuevas acciones en las formas de atención en las entidades de salud. Todo dentro del marco legal de la protección de datos personales.</p> </td> <td data-bbox="1138 1483 1446 1749"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1749 1138 1885"> <p>CAPÍTULO V.</p> <p>INDICADORES EN POLÍTICAS PÚBLICAS FRENTE A LA SALUD MENTAL Y VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL</p> </td> <td data-bbox="1138 1749 1446 1885"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1885 1138 2241"> <p>Artículo 18°. Adiciónese un parágrafo al artículo 31° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo: Corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social incluir y aplicar dentro de la Política Nacional de Salud Mental las medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la identificación de las necesidades de los menores, el conocimiento en la estructura del servicio público y</p> </td> <td data-bbox="1138 1885 1446 2241"></td> </tr> </table>	<p>frente al manejo en sensibilización, prevención, protección y atención de la salud mental respecto a la violencia del entorno digital, con el objetivo de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y evaluar o proyectar nuevas acciones en las formas de atención en las entidades de salud. Todo dentro del marco legal de la protección de datos personales.</p>		<p>CAPÍTULO V.</p> <p>INDICADORES EN POLÍTICAS PÚBLICAS FRENTE A LA SALUD MENTAL Y VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL</p>		<p>Artículo 18°. Adiciónese un parágrafo al artículo 31° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo: Corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social incluir y aplicar dentro de la Política Nacional de Salud Mental las medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la identificación de las necesidades de los menores, el conocimiento en la estructura del servicio público y</p>	
<p>capacitado.</p>															
<p>Artículo 15°. <i>Consejo Nacional de Salud.</i> Es la autoridad competente para analizar y evaluar las funciones dictadas en la presente ley respecto a la Política Nacional de Salud y el Plan Decenal para la Salud Pública con la ayuda del equipo interdisciplinario en las medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes.</p>															
<p>Artículo 16°. <i>Seguimiento de evaluación.</i> Las autoridades responsables en atención a la salud mental y violencia del entorno digital remitirán sus conceptos anualmente al Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de investigar y estudiar el porcentaje de actuaciones ejercidas en el sector salud, así como también evaluar los resultados e impacto en la disminución de la violencia del entorno digital a partir de las medidas implementadas.</p>															
<p>Artículo 17°. <i>Funciones del Consejo Nacional de Salud.</i> Adiciónese un numeral sexto al artículo 30° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>6. Examinar los datos recopilados</p>															
<p>frente al manejo en sensibilización, prevención, protección y atención de la salud mental respecto a la violencia del entorno digital, con el objetivo de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y evaluar o proyectar nuevas acciones en las formas de atención en las entidades de salud. Todo dentro del marco legal de la protección de datos personales.</p>															
<p>CAPÍTULO V.</p> <p>INDICADORES EN POLÍTICAS PÚBLICAS FRENTE A LA SALUD MENTAL Y VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL</p>															
<p>Artículo 18°. Adiciónese un parágrafo al artículo 31° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo: Corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social incluir y aplicar dentro de la Política Nacional de Salud Mental las medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la identificación de las necesidades de los menores, el conocimiento en la estructura del servicio público y</p>															

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 407 475 535"> <p>privado de las entidades de salud junto con la determinación de modificar o potenciar los mismos, para brindar una mayor protección en los derechos.</p> </td> <td data-bbox="475 407 782 535"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 535 475 605"> <p>CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES</p> </td> <td data-bbox="475 535 782 605"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 605 475 855"> <p>Artículo 19°. <i>Inspección, vigilancia y control.</i> La inspección, vigilancia y control frente al cuidado y protección de la salud mental quedará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, para prestar atención y prevención en la utilización de las redes sociales y/o videojuegos esta función quedará a cargo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> </td> <td data-bbox="475 605 782 855"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 855 475 1038"> <p>Artículo 20°. El Gobierno Nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, para crear y poner en funcionamiento las rutas y medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la salud mental y violencia del entorno digital.</p> </td> <td data-bbox="475 855 782 1038"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1038 475 1154"> <p>Artículo 21°. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="475 1038 782 1154"></td> </tr> </table>	<p>privado de las entidades de salud junto con la determinación de modificar o potenciar los mismos, para brindar una mayor protección en los derechos.</p>		<p>CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES</p>		<p>Artículo 19°. <i>Inspección, vigilancia y control.</i> La inspección, vigilancia y control frente al cuidado y protección de la salud mental quedará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, para prestar atención y prevención en la utilización de las redes sociales y/o videojuegos esta función quedará a cargo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>		<p>Artículo 20°. El Gobierno Nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, para crear y poner en funcionamiento las rutas y medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la salud mental y violencia del entorno digital.</p>		<p>Artículo 21°. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p>8. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de la facultades conferidas por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, se rinde Ponencia positiva y se solicita a la Honorable Comisión Séptima de Senado dar primer debate al PROYECTO DE LEY NO. 162 DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A LA SALUD MENTAL Y LA VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL EN LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES, SE MODIFICA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3°, 30°, 31° DE LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <div style="text-align: center;">  <p>NADYA GEORGETTE BLE SCAFF Senadora de la República</p> </div>
<p>privado de las entidades de salud junto con la determinación de modificar o potenciar los mismos, para brindar una mayor protección en los derechos.</p>											
<p>CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES</p>											
<p>Artículo 19°. <i>Inspección, vigilancia y control.</i> La inspección, vigilancia y control frente al cuidado y protección de la salud mental quedará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, para prestar atención y prevención en la utilización de las redes sociales y/o videojuegos esta función quedará a cargo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>											
<p>Artículo 20°. El Gobierno Nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, para crear y poner en funcionamiento las rutas y medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la salud mental y violencia del entorno digital.</p>											
<p>Artículo 21°. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>											
<p>9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 162 DE 2023, "Por medio del cual se crean medidas de sensibilización, visibilización, prevención, protección, atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes, se modifican y adicionan los artículos 3°, 30°, 31° de la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto crear medidas de sensibilización, visibilización, prevención, protección y atención frente a la salud mental en el entorno digital ante hechos de violencia, las cuales se constituyan como una garantía para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico interno y brindar políticas públicas esenciales que cumplan con su correcta materialización.</p> <p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> Serán actores responsables sobre el cuidado y protección de los menores y la sociedad civil, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación, o quienes hagan sus veces, así como las Autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales.</p> <p>Estos actores darán cumplimiento a las funciones establecidas en la presente ley para lo cual podrán elaborar informes, convocar audiencias, presentar denuncias ante los organismos competentes, crear y divulgar líneas de atención, emitir conceptos frente a una red o hechos que requieran una pronta atención y demás acciones a que haya lugar.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I.</p> <p style="text-align: center;">MARCO GENERAL</p> <p>Artículo 3°. Salud mental. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3°. Salud mental. La salud mental se define como un estado de bienestar que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción, el cual permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad.</p>	<p>La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, un asunto prioritario de salud pública, un bien de interés público y un componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.</p> <p>Artículo 4°. <i>Violencia en el entorno digital.</i> La violencia en el entorno digital se define como las acciones que buscan generar un daño particular en la salud mental, física y emocional de cualquier persona afectando sus derechos y libertades a través del uso inapropiado de internet y/o medios digitales.</p> <p>Los escenarios digitales, pueden ser correo electrónico, aplicaciones de mensajería, redes sociales, videojuegos, aplicaciones de citas y en general, los espacios en los que se puedan publicar contenidos, como foros, blogs, páginas web.</p> <p>Artículo 5°. <i>Principios.</i> Se aplicará de forma integral y progresiva el desarrollo e interpretación de la presente ley, de conformidad con los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Derecho a preservar la salud mental. Toda persona y en especial los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a gozar de su salud mental, para ello, le corresponde al Estado diseñar, adoptar y evaluar las medidas y políticas públicas de atención y prevención, evitando generar algún daño o perjuicio a los sujetos de especial protección, asimismo garantizará el acceso a las rutas de prevención, atención y protección cuando los riesgos o amenazas provengan de terceros. b) Derecho a no ser víctima. Toda persona y en especial los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a no ser víctimas de la violencia en los entornos digitales. Las acciones, esfuerzos institucionales y políticas públicas del Estado en materia de salud mental y violencia en el entorno digital deberán dar prevalencia en todo momento a las acciones anticipatorias y preventivas del daño, reconociendo que es antes de la ocurrencia del hecho dañino, cuando mayores beneficios se pueden alcanzar. c) Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la familia son responsables de proteger a los niños, niñas y adolescentes contribuyendo a la eliminación de la violencia. El Estado es responsable y está en la obligación de prevenir, investigar, orientar y atender cualquier tipo de violencia en contra de los menores de edad. d) Derecho al acceso a la información y al consentimiento informado en materia de 										

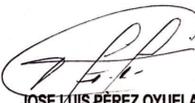
<p>salud mental. Las personas tienen derecho a estar informadas, recibiendo o difundiendo cualquier información contenida en el entorno digital, exceptuando los datos privados, sensibles o que atenten contra la salud mental.</p> <p>e) Derecho a la no discriminación en el acceso a la salud mental. El Estado, en cabeza del Gobierno Nacional, tiene la obligación de garantizar de forma inmediata los derechos de los usuarios independientemente de sus circunstancias económicas, sociales o culturales como su etnia, orientación sexual o edad.</p> <p>f) Derecho al acceso a los servicios de salud mental. Corresponde al Estado comunicar y transmitir una asistencia de servicios de salud con niveles y estándares de calidad definidos, donde se promueva un modelo integral en favor de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>g) Participación de usuarios y familias en las políticas públicas. En un marco de corresponsabilidad, las personas tienen derecho a recibir ayuda y a ayudar a otras a lograr las metas que fueron establecidas por el Gobierno Nacional; de tal forma que, a través de su voz y cooperación, puedan aportar a la creación de acciones planeadas para el cuidado y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los tipos de violencia existentes en el entorno digital.</p> <p>h) Financiamiento, calidad u organización de los servicios prestados por parte del Gobierno Nacional. El Estado a través del Ministerio de Salud podrá dirigir, coordinar y definir los objetivos y disposiciones relacionados con los programas, políticas y proyectos referentes al patrocinio en los sistemas de prevención, protección y atención en la salud de las menores.</p> <p>Artículo 6°. Tipos de violencia digital.</p> <p>a) Grooming: Conducta realizada por un mayor de edad que, intencionalmente y haciéndose pasar por un igual, engaña a un menor de edad con la finalidad de generar confianza para solicitar con insistencia fotos o videos de contenido sexual a través de medios digitales.</p> <p>b) Sexting o envió de contenido sexual: Remitir voluntariamente contenido digital íntimo (imágenes, videos, textos o contenido similar) a otras personas por medio de internet.</p>	<p>c) Sextorsión: Al obtener contenido privado de la víctima se utiliza el chantaje como forma de constreñimiento para forzar la entrega de dinero, bienes o cualquier otro tipo de provecho ilícito, como medio para evitar la publicación del contenido.</p> <p>d) Stalking: Conductas obsesivas de acoso o intimidación por parte de una persona con la intención de causar miedo de forma reiterada a otra.</p> <p>e) Ciberacoso o cyberbullying: consiste en comportamientos repetitivos de hostigamiento, intimidación y exclusión social hacia una víctima a través de mensajes, imágenes o videos, que pretenden dañar, insultar, humillar o difamar.</p> <p>f) Happy slapping: Conducta que consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las tecnologías de comunicación. La agresión puede ser publicada en una página web, una red social, una conversación a través del teléfono móvil (Whatsapp, Messenger, etc.)</p> <p>Parágrafo: Las definiciones de violencia comprendidas en el presente artículo, en ningún caso pueden interpretarse en sentido restrictivo ni taxativo, como excluyentes de hechos considerados como violencia digital.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II.</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE A LA SALUD MENTAL Y LA VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL.</p> <p>Artículo 7°. Medidas de sensibilización y prevención. El Estado promoverá la adopción a nivel nacional de una cultura de la salud mental, reconociendo su valor e importancia para el desarrollo integral de la persona.</p> <p>En relación con los niños, niñas y adolescentes, las autoridades que tienen a su cargo formular o implementar políticas públicas deberán identificar y valorar, de acuerdo al rol de aquellos, las formas de protección de los derechos de sus derechos independientemente del sexo, etnia o edad, de la siguiente manera:</p>
<p>a.) El Gobierno Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicará y actualizará estrategias nacionales para formular planes y programas de acción con la finalidad de prevenir y advertir los tipos de violencia en el entorno digital. 2. Acatará, dentro de los límites de la autonomía soberana del Estado, la supremacía constitucional y en obediencia de la división del poder público, las instrucciones y sugerencias de los organismos internacionales conforme a los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes para ponerlas en práctica en el ordenamiento jurídico colombiano. 3. Implementará dentro de los planes de sensibilización y prevención las situaciones de stalking, grooming, sexting, sextorsión o cualquier otra forma de violencia en el entorno digital contra los menores de edad. 4. Desarrollará proyectos de prevención y atención para los niños, niñas y adolescentes con ayuda de las entidades prestadoras de salud y las instituciones educativas para exponer las causas y consecuencias a las que los niños, niñas y adolescentes pueden estar expuestos en materia de salud mental y violencia, así como las precauciones pertinentes para evitarlas. 5. Capacitará a las autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales frente a los nuevos medios de violencia en el entorno digital, con el fin de identificar a temprana hora los posibles riesgos a los cuales los menores pueden estar expuestos ante una vulneración de derechos. 6. Las entidades que se encuentran involucradas en las acciones derivadas de presente ley suministrarán la información que obtengan relacionada con la violencia del entorno digital para poder aportarla al sistema de información que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de realizar su respectivo monitoreo y seguimiento. 7. Evaluará anualmente la vigencia, eficacia y utilidad de las medidas establecidas en la política por las variaciones del avance del entorno digital. <p>b.) Departamentos y Municipios:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dentro de los planes estratégicos departamentales y municipales deberá existir un capítulo que incluya medidas de prevención, protección y atención en los niños, niñas y adolescentes conforme a problemas de salud mental y violencia en el entorno digital. 2. La violencia en el entorno digital contra los menores de edad, así como su prevención y atención, se incorporará en las agendas de los Consejos para la Política Social. 3. La información y análisis que se genere y recaude dentro de los departamentos y municipios se podrá agregar al conjunto de datos del sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social. <p>Artículo 8°. Medidas educativas. El Ministerio de Educación, para el cumplimiento de la presente ley, tendrá a su cargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Guiar a las instituciones educativas para cuidar y respetar los derechos y libertades de cátedra al momento de formar a los niños, niñas y adolescentes presentando las medidas para prevenir y proteger la salud mental y la violencia del entorno digital. 2. Fomentar políticas de capacitación al momento de visibilizar las medidas de sensibilización, prevención, protección y atención en salud mental y violencia del entorno digital, particularmente en docentes, coordinadores, orientadores, estudiantes y padres de familia. 3. Proyectar campañas para el fortalecimiento de las capacidades socioemocionales y ciudadanas en la comunidad educativa. <p>Parágrafo. Las instituciones de educación preescolar, básica y media, sean públicas o privadas, deberán incluir en sus protocolos de atención la ruta de manejo para los casos de ciber acoso o</p>

<p>ciberbullying, de manera que se garantice una atención oportuna y diligente para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Artículo 9º. Obligaciones de la sociedad civil. Conforme a la corresponsabilidad determinada en la Constitución Política, la sociedad civil tiene la posibilidad de reconocer y promover las medidas necesarias para proteger la salud mental de los menores de edad y eliminar la violencia en el entorno digital. En ese sentido, cualquier miembro de la sociedad podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denunciar cualquier tipo de violencia digital que vulnere o afecte los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 2. Participar en las políticas públicas que estén relacionadas con la identificación, cumplimiento, evaluación o control de las acciones destinadas a la protección o garantía de los derechos de los menores de edad. <p>Así como deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Evitar la promoción o despliegue de cualquier acción o comportamiento que lesione el bienestar mental, físico o emocional de los niños, niñas y adolescentes a través de las plataformas digitales. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III.</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE A LA SALUD MENTAL Y LA VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL</p> <p>Artículo 10º. Medidas de protección y atención frente a la violencia del entorno digital. El Estado implementará como formas de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las siguientes precauciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover a través de los medios de comunicación, las líneas de atención existentes para que la sociedad, la familia y los menores de edad puedan conocer las redes de apoyo que brinda el Gobierno Nacional. 2. Gracias a las capacitaciones en las instituciones educativas, crear ideas con la comunidad para incentivar el reconocimiento de información pertinente de acuerdo a la 	<p>edad de los niños, niñas y adolescentes en sus propios idiomas o en otras lenguas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Visibilizar y concienciar los mecanismos que determine el Gobierno Nacional como herramientas para que la sociedad conozca la existencia de configuraciones de privacidad en los terminales de acceso tales como tabletas, celulares o computadores, con la finalidad de cuidar el contenido digital que consumen los niños, niñas y adolescentes. 4. Impulsar la creación de bibliotecas en línea para el acceso público. 5. fomentar la colaboración con el sector privado, para la creación de entornos digitales seguros, una mayor estandarización en el uso de la clasificación por edades y el etiquetado inteligente de contenidos digitales, para conocimiento de los niños, niñas y adolescentes y apoyo de los progenitores 6. fomentar la implementación y el uso de mecanismos de control parental que procuren proteger a menores de edad del riesgo de exposición a contenidos y contactos nocivos, así como de los mecanismos de denuncia y bloqueo <p>Artículo 11º. Medidas de atención y de protección de la salud mental de la violencia en el entorno digital. El Ministerio de Salud y Protección Social a través de las entidades públicas y privadas de salud podrán, además de las funciones señaladas en la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar las guías y protocolos de acciones de acuerdo a los casos de salud mental por motivos de violencia en el entorno digital. 2. Ajustar e incluir en el Plan Decenal para la Salud Pública el documento de atención para la salud mental conforme a la promoción y atención de los menores víctimas de la violencia digital. 3. Considerar en los proyectos nacionales, departamentales, distritales y municipales una sección acerca de la prevención e intervención en la salud mental y la violencia del entorno digital. <p>Parágrafo: La asignación de recursos a favor las medidas de sensibilización, prevención, protección, atención de la salud mental y violencia del entorno digital en los niños, niñas y</p>
<p>adolescentes, será determinada en el Plan Nacional de Salud.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV.</p> <p style="text-align: center;">AUTORIDADES RESPONSABLES EN ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL</p> <p>Artículo 12º. Responsabilidad en la atención de salud mental y prevención en el entorno digital. Las autoridades que se encuentran definidas en la presente ley, serán los responsables de ofrecer un servicio óptimo a la hora de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Artículo 13º. Equipo interdisciplinario. Dentro del equipo apropiado para prestar los servicios de salud en prevención, protección y atención en la salud mental por la violencia del entorno digital, se podrá encontrar a psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos generales, enfermeros, terapeutas ocupacionales entre otros profesionales, para que de acuerdo a la situación en la que se encuentren los menores de edad puedan obtener un cuidado adecuado sin desproteger su dignidad humana y sus derechos fundamentales.</p> <p>Artículo 14º. Ruta de atención en la vulneración al derecho de la salud mental. Las autoridades competentes que reconoce la presente ley, podrán emitir informes o conceptos en los cuales precisen los hechos que requieren atención inmediata para el menor de edad que se encuentra ante una vulneración de derechos, por lo cual, deberá activarse la ruta de atención establecida por el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo: En procura de este propósito se deberá considerar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad establecida en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas en las cuales se garantice el acceso a la salud sin ninguna discriminación, cumpliendo con la ética médica y contando con personal capacitado.</p> <p>Artículo 15º. Consejo Nacional de Salud. Es la autoridad competente para analizar y evaluar las funciones dictadas en la presente ley respecto a la Política Nacional de Salud y el Plan Decenal para la Salud Pública con la ayuda del equipo interdisciplinario en las medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Artículo 16º. Seguimiento de evaluación. Las autoridades responsables en atención a la salud mental y violencia del entorno digital remitirán sus conceptos anualmente al Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de investigar y estudiar el porcentaje de actuaciones ejercidas en el</p>	<p>sector salud, así como también evaluar los resultados e impacto en la disminución de la violencia del entorno digital a partir de las medidas implementadas.</p> <p>Artículo 17º. Funciones del Consejo Nacional de Salud. Adiciónese un numeral sexto al artículo 30º de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Examinar los datos recopilados frente al manejo en sensibilización prevención, protección y atención de la salud mental respecto a la violencia del entorno digital, con el objetivo de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y evaluar o proyectar nuevas acciones en las formas de atención en las entidades de salud. Todo dentro del marco legal de la protección de datos personales. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V.</p> <p style="text-align: center;">INDICADORES EN POLÍTICAS PÚBLICAS FRENTE A LA SALUD MENTAL Y VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL</p> <p>Artículo 18º. Adiciónese un parágrafo al artículo 31º de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo: Corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social incluir y aplicar dentro de la Política Nacional de Salud Mental las medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la identificación de las necesidades de los menores, el conocimiento en la estructura del servicio público y privado de las entidades de salud junto con la determinación de modificar o potenciar los mismos, para brindar una mayor protección en los derechos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 19º. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control frente al cuidado y protección de la salud mental quedará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, para prestar atención y prevención en la utilización de las redes sociales y/o videojuegos esta función quedará a cargo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Artículo 20º. El Gobierno Nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, para crear y poner en funcionamiento las rutas y medidas de sensibilización, prevención, protección y atención frente a la salud mental y violencia del entorno digital.</p>

<p>Artículo 21º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p>NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Séptima Constitucional Permanente</p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes diciembre del año dos mil veintidós (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para, a saber:</p> <p>INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 162 DE 2023 SENADO TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A LA SALUD MENTAL Y LA VIOLENCIA DEL ENTORNO DIGITAL EN LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES, SE MODIFICA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 3º, 30º, 31º DE LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" INICIATIVA: HH. SS. LILIANA BITAR CASTILLA, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, JOSE ALFREDO MARIN LOZANO, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA, OSCAR BARRETO QUIROGA, MAURICIO GÓMEZ AMÍN HH. RR JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA, INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO, LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS, JULIANA ARAY FRANCO, LUIS DAVID SUAREZ, HECTOR MAURICIO CUELLAR, JULIO ROBERTO SALAZAR, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, LIBARDO CRUZ CASADO, NICOLAS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS, ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ, JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE. RADICADO: EN SENADO: 26-09-2023 EN COMISIÓN: 19-10-2023 NÚMERO DE FOLIOS: CUARENTA Y UNO (41) RECIBIDO EL DÍA: LUNES (4) DE DICIEMBRE DE 2023. HORA: 3:22 P.M.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El secretario,</p>  <p style="text-align: center;">PRAXERE JOSE OSPINO REY Secretario de la Comisión Séptima</p>
---	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 2023 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones.

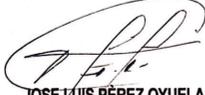
<p>Bogotá, 4 de diciembre de 2023.</p> <p>Doctor LIDIO GARCÍA TURBAY Presidente Mesa Directiva Comisión Segunda Constitucional Permanente HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad.</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 108 de 2023 Senado "por medio del cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En cumplimiento del honoroso encargo realizado por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de Senado de la República, y de conformidad con la Constitución y lo establecido en el Artículo 174 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley No. 108 de 2023 Senado "Por medio del cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 108 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE", SE AUTORIZA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>La presente ponencia positiva consta de las siguientes secciones que sustentan la conveniencia, pertinencia y constitucionalidad del proyecto de ley de la referencia, de acuerdo con la exposición de motivos presentados por los autores:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Antecedentes II. Objeto III. Contenido IV. Justificación V. Trascendencia sociocultural de la vorágine VI. Pliego de modificaciones VII. Análisis de impacto fiscal VIII. Análisis sobre posibles conflictos de interés IX. Proposición X. Texto propuesto para primer debate <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>El proyecto de Ley fue radicado en la secretaría del Senado en la legislatura 2023 / 2024 por el H.S. Carlos Julio González Villa y H.H.R.R. Julio Cesar Triana Quintero, Leyla Marleny Rincón, Flora Perdomo Andrade y Jorge Dilson Murcia Olaya y en el reparto de competencias fue asignado a la Comisión Segunda Constitucional de Senado.</p> <p>La designación de ponencia fue notificada a través del correo electrónico el día 12 de septiembre de 2023.</p> <p>La ponencia para primer debate fue aprobada por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el día 15 de noviembre de 2023.</p>
--	--

<p>II. OBJETO</p> <p>Esta ley tiene como objeto que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, material, así como la autorización para la emisión filatélica conmemorativa por parte del Gobierno Nacional, para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia en la literatura colombiana, latinoamericana y la construcción social de la realidad¹.</p> <p>III. CONTENIDO DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de ley consta de siete (7) artículos, incluido el artículo correspondiente al de su vigencia y derogatorias, descritos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1º. Objeto. • Artículo 2º. Autorización para financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de celebración. • Artículo 3º. Autorización para la realización de obras conmemorativas de los 100 años de la publicación de La Vorágine • Artículo 4º. Incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. • Artículo 5º. Placa conmemorativa por parte del Congreso de la República para del centenario de la publicación de la obra La Vorágine. • Artículo 6º. Estampilla conmemorativa • Artículo 7º. Vigencia y derogatorias. <p>IV. JUSTIFICACIÓN</p> <p>El Proyecto de Ley para su trámite legislativo se ajusta a las facultades conferidas al Congreso de la República y al ejercicio de las funciones que le corresponden constitucionalmente, establecidas en los artículos 114 y 150 y concordantes de la</p> <p>¹ Cuatro Marcadores de Contexto, H.S. Carlos Julio González Villa: Primer marcador de contexto: "estamos construyendo la realidad"; Segundo marcador de contexto: "Somos emociones que caminamos"; Tercer marcador de contexto: "El poder de la interacción", y finalmente, Cuarto marcador de contexto: "Trabajamos sentidos y significados". Conferencias y talleres.</p>	<p>Constitución Política, en consonancia con los preceptos de la Ley 5ª de 1992 artículos 6º, 145, 147, para la iniciativa legislativa, así como de doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional.</p> <p>El presente proyecto de ley "Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones", en desarrollo del Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia que al tenor manifiesta que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"; La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.</p> <p>El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; por su parte el Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades; y el Artículo 72 que establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica", que constituyen el patrimonio cultural de la Nación de la cual es referente la novela La Vorágine que forma parte integral de las prácticas sociales que hoy acunan su legado en los valores ahí transmitidos en los nuevos cronotopos² en las conexiones transcendentales, de valores, principios en las relaciones temporales y espaciales que se aproximan mediante la literatura, siendo éste centenario de la novela una oportunidad para continuar fortaleciendo y trabajando sentidos y significados que articulan nuestro tejido social. Así mismo se autoriza la emisión de una estampilla conmemorativa para resaltar y conservar la memoria de tan distinguida obra de las letras colombianas, en el que "La estampilla no es solamente un medio de pago es un título valor, es una</p> <p>² "LAS FORMAS DE TIEMPO Y DEL CRONOTOPO EN LA NOVELA. ENSAYOS DE POÉTICA HISTÓRICA" BAJTIN, Mijail M. Teoría y estética de la novela; Madrid, Taurus, 1.989; pág. 237 a 409.</p>
<p>obra de arte que guarda gráfica y cronológicamente todo lo que sucede en un país, en cuanto al arte, la cultura, los personajes más importantes, la historia, temas políticos, flora, fauna, en fin³.</p> <p>V. TRASCENDENCIA SOCIOCULTURAL DE LA VORÁGINE</p> <p>Los autores señalan que, "La Vorágine ocupa un privilegiado lugar en la literatura colombiana y latinoamericana; la conmemoración que hoy promovemos busca robustecer el imaginario cultural que ésta monumental obra a legado a nuestra patria; innumerables ensayos, estudios así lo reafirman".</p> <p>Tal y como lo revela un trabajo de investigación⁴, presentado en la Feria del Libro de Manizales en 2019 y realizado entre el Doctorado y la Maestría en Literatura de la Universidad Tecnológica de Pereira, la Feria del Libro de Manizales, la Universidad de Caldas, el periódico La Patria de Manizales y Radio Nacional de Colombia, quienes se vincularon a la celebración del Bicentenario de la independencia de Colombia, La Vorágine es la novela número uno de los 200 libros de la historia de Colombia. Tal y como lo reconocen teóricos y estudiosos La Vorágine es una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana; definida por Monserrat Ordoñez como un "libro inagotable"⁵, que además, ha sido traducido a entre los que se cuenta el inglés en 1928, francés (1930), ruso (1925), portugués (1935), alemán, italiano, japonés, polaco y coreano entre otros; así mismo con adaptaciones al cine mexicano en 1949⁶ y telenovelas⁷ colombianas la primera en 1975 bajo la dirección del maestro Eduardo Gutiérrez y la segunda en 1990 dirigida por Lisandro Duque Naranjo.</p> <p>También encontramos prolijos estudios y ensayos de autores, críticos, literatos entre los que se destacan, por ejemplo, Isaías Peña Gutiérrez⁸, Félix Ramiro Losada⁹,</p> <p>³ Martha Lucy Giraldo, jefe nacional de Filatelia de Servicios Postales Nacionales 4-72, describe así la importancia de las estampillas.</p> <p>⁴ La Vorágine, la número uno de los 200 libros de la historia de Colombia. https://www.ucaldas.edu.co/porta/la-voragine-la-numero-uno-de-los-200-libros-de-la-historia-de-colombia/</p> <p>⁵ Ordoñez Vila, Montserrat (compiladora): La Vorágine: textos críticos. Alianza editorial colombiana, Bogotá 1987</p> <p>⁶ https://www.culturagenial.com/es/la-voragine-de-jose-eustasio-rivera/</p> <p>⁷ La telenovela y la construcción de un imaginario social. Autor Garrido de la Torre, Macarena; Profesor guía Santa Cruz Achurra, Eduardo Luis Mario. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/136321</p> <p>⁸ Rivera, El visionario de la selva oscura, Isaías Peña Gutiérrez, Editorial Fondo de Cultura Económica. La extraordinaria biografía del maestro Isaías Peña nos pasea por la vida del escritor, desde sus orígenes hasta su repentina muerte en Nueva York. https://resplandoreditorial.com/nueva/producto/rivera-el-visionario-de-la-selva-oscura/</p> <p>⁹ "José Eustasio es considerado como uno de los nombres más importantes de las letras colombianas, y concretamente de ser un gran escritor sobre el tema de la naturaleza", sostiene</p>	<p>Rafael Gutiérrez Girardot, Erna Von der Walde y Margarita Serje¹⁰, entre muchos otros reconocidos trabajos investigativos.</p> <p>Entre los estudiosos de La Vorágine, el de Jorge Iván Parra, quien, propósito del centenario de esta obra: "Rumbo a los cien años de La vorágine, la Odisea colombiana", señala: "Si la novela de José Eustasio Rivera se hubiera escrito por esta época, nuestra literatura hubiera experimentado un remezón. Tiene pues, la desventaja de tener un siglo de edad y no haber alcanzado la agitación editorial que hoy día favorece a cualquier novela mal escrita.</p> <p>Los personajes de La vorágine tienen la fuerza de los de la épica clásica y su trama recoge o reescribe la saga homérica. ¿Qué es Arturo Cova sino un Ulises que emprende una singladura terrible, no a través del mar, sino del llano y de la selva? Aunque, claro está, este Ulises moderno no logra salir del Hades; no tiene regreso, porque la enfermedad lo tiene semiparalizado al final y sólo cuenta con provisiones para seis días. Y ¿qué es, sino un Menelao que corre detrás de Barrera, el Paris que se le lleva a Alicia?</p> <p>¿Qué es la turca Zorayda Ayram, sino una Circe y Calipso al tiempo, que embruja a Arturo Cova para evitar que éste llegue a su destino? Y ¿No es evidente que Alicia, un personaje de tan poca aparición en la novela, es la Helena que jalona la acción y provoca enfrentamientos entre los hombres?</p> <p>El "Deus ex machina", es decir, la fuerza divina que lo resuelve todo es la selva. Con sus truenos, lluvias y fiebres o sus bestias a semejanza de Escila y Caribdis. Tradicionalmente todo héroe épico o trágico, actúa y cuenta, y aquí todos cuentan su peripecia o la escriben como el mismo Cova. Pero es Clemente Silva el narrador supremo, cuya historia – "telemaquiada" en busca de su hijo o de sus huesos, ocupa</p> <p>el escritor Félix Ramiro Lozada, uno de los más eminentes investigadores huilenses de la obra de Rivera". https://www.radionacional.co/cultura/literatura/jose-eustasio-rivera-escritor-y-la-tierra-que-lo-vio-surjir</p> <p>¹⁰ La vorágine. Una edición cosmográfica Erna Von der Walde Margarita Serje. En esta edición cosmográfica, la lectura de La vorágine es inseparable de la lectura del territorio en el que se desarrolla. A casi un siglo de su primera publicación, Margarita Serje y Erna von der Walde toman, en su original aproximación a la obra, la última versión que publicara José Eustasio Rivera en vida y rescatan los mapas que el autor incluyó y que fueron omitidos en ediciones posteriores. Asimismo, la edición cosmográfica de este clásico de la literatura colombiana presenta seis mapas diseñados especialmente para acompañar al lector en la travesía por la región orino-co-amazónica e incluye una selección de escritos de naturalistas, misioneros, funcionarios y especialistas de las ciencias sociales, que en conjunto permiten una mirada panorámica de los discursos sobre la zona donde transcurre la novela y que abren el camino a su dimensión histórica. https://ediciones.uniandes.edu.co/library/publication/la-voragine-una-edicion-cosmografica</p>

<p>más de un tercio de la novela. Funes y el Cayeno son la personificación del mal, la fuerza depredadora que siega vidas donde las haya, pero a los que el dios supremo de la vorágine también les cobra.</p> <p>El drama y la tragedia marcan esta historia con todas las masacres, con todos los episodios dantescos (porque del viaje de Dante, también está imbuida la novela, así de universal es) sólo que Arturo Cova se ajusta a la violencia que sacude su tiempo; por ello, tanto decapitado y desmembrado; por ello, la explotación infame a los indios y a los peones, en un mundo acicateado por la codicia del "oro" de ese momento: el caucho. Es por el caucho o por la goma que hay explotadores y esclavos; contrabandistas, siringueros, mujeres tramposas; codiciosos y traficantes, a los que todavía no se les llama mafiosos. Hay fiebre, peste, locura, heroísmo, hambre, viajes, venganzas, superstición, salvajismo y muerte para repartir, que demuestra que la violencia en Colombia es endémica. Todo ello narrado en el vigoroso, pero lírico lenguaje de un joven escritor, inexplicable para su época.</p> <p>Es tal la importancia de la novela del poeta y narrador hullense, que el prestigioso crítico norteamericano y profesor en las universidades de Kansas y California, Seymour Menton, en su sesudo estudio <i>La novela colombiana, planetas y satélites</i> (Fonde De Cultura Económica, 2007), plantea que la novelística colombiana se sostiene en cuatro pilares, uno de ellos, La vorágine (los otros tres son: <i>María, Frutos de mi tierra</i> y <i>Cien años de soledad</i>). En el mencionado estudio, Menton aclara que la novela de Rivera va mucho más allá del género en el que se le suele encasillar, el de la novela telúrica, y reconoce el valor universal que tiene, merced al diálogo que establece con obras clásicas, tal como lo mostré en los párrafos precedentes. A ello se le agrega que la novela (a la que es más que justo conmemorar y justipreciar en su centenario, no sólo en Colombia sino en el mundo hispanohablante) ubica a su autor en el movimiento más importante de las letras hispánicas, unas veces en la segunda generación del Modernismo y otras en una tercera, también llamada posmodernismo, ello debido a la inmensurable calidad poética de Rivera, nada lejos de sus antecesores Rubén Darío y Del Casal y muy alineado con el mexicano Juan José Othón y el uruguayo Horacio Quiroga. ¿Cómo no volver sobre este libro maravilloso (ojalá con una lujosa edición crítica como la que se hizo a propósito de los cuarenta años de Cien años de soledad), que durante muchas décadas era lectura insoslayable en el ámbito académico? ¿cómo no poner en el plano que se merece a esa Odisea colombiana, paradigma de una épica nacional?, entre otras razones de peso que ya se encuentran no sólo en los anaqueles de nuestras bibliotecas, sino que se suman al legado socio cultural de nuestros imaginarios culturales, sobre los cuales se erigen estos honores a La Vorágine en el proyecto de ley de la referencia.</p> <p>Vigorizando aún más la importancia de esta obra suprema de la literatura colombiana,</p>	<p>encontramos, por ejemplo, también, este texto de Antonio Caballero, periodista, escritor y caricaturista colombiano que escribió una presentación para la edición de La vorágine publicada por la Biblioteca básica de cultura colombiana y que aquí transcribimos fielmente:</p> <p>"La gran novela de España es sin duda el Quijote: caben en ella más cosas que en la propia España. Se discute sobre si existe una «gran novela norteamericana», y si es <i>Moby Dick</i> de Melville o <i>Huckleberry Finn</i> de Mark Twain, o una que quiso escribir Norman Mailer y no pudo. Para Francia la duda está entre la interminable <i>Comedia humana</i> de Balzac y la casi igual de larga <i>En busca del tiempo perdido</i> de Marcel Proust. En México, el escueto Pedro Páramo de Rulfo se lleva por delante las docenas de novelas de Mariano Azuela o de Carlos Fuentes. En Alemania..., etcétera.</p> <p>La gran novela de Colombia es La vorágine, de José Eustasio Rivera.</p> <p>No es un capricho atribuirle nacionalidad a las novelas, ni un mero juego de salón. Los países son su trasfondo necesario. Karamazov es un libro inimaginable, inimaginado, por fuera de Rusia. El <i>Satiricón</i> no existe sin la Roma de los Césares. El hombre sin atributos necesita al imperio austro-húngaro. Para no hacer exhaustiva la enumeración, vuelvo a La vorágine, que es, ya digo, la gran novela de Colombia.</p> <p>Todo cabe en ella, empezando por varias novelas: la épica romántica del aventurero Arturo Cova, y el folletín lacrimoso del viejo cauchero Clemente Silva, con hija deshonrada, mujer agonizante, hijo fugado, huesos tirados al río. Y caben muchos tonos, muchos lenguajes: el de la denuncia periodística de los horrores del genocidio de los indios y la explotación de los caucheros por la famosa Casa Arana, y al pasar alguna página aparece en persona el legendario Julio César Arana, desnudo, «pechudo como hembra». El lenguaje transido del poeta modernista que era Rivera: a ratos, la novela parece escrita en verso. Y a ratos también alcanza cimas de cursilería. Un ejemplo: «Aquellos celajes de oro y múrce con que se viste el ángel de los ponientes, ¿por qué no tiemblan en tu dombó?» [El dombó verde de la selva]. La prosa de antropólogo: al describir la preparación del cazabe por los indios escribe Rivera: «Echan la mezcla acuosa en el sebucán, ancho cilindro de hojas de palma retejidas cuyo extremo se retuerce con un tremojo para exprimir el almidonoso jugo de la rallada». Se alternan diálogos naturales, realistas, que corren como agua, con otros impostados y teatrales: «Mi porte es la triste máscara de mi espíritu, pero por mi pecho pasan todas las sendas del amor».</p>
<p>«—¡Caballero, no me pellizque! ¡Está equivocado! —¡Nunca se equivoca mi corazón!».</p> <p>La trama de la historia avanza enrevesada y sinuosa, con meandros de río amazónico, y hasta el autor se pierde y olvida por dónde o para dónde va. Y de golpe, como en un raudal inesperado, todo se resuelve en un estallido de violencia: «A tal punto cundía la matazón, que hasta los asesinos se asesinaron».</p> <p>«... Jugué mi corazón al azar, y me lo ganó la Violencia». Con mayúscula. Con esa frase, que todo colombiano conoce de memoria y que muchos suelen declarar cuando se emborrachan, se abre la novela. Y esa Violencia con mayúscula la impregna toda, como impregna toda la historia y la literatura de Colombia: desde los Varones Ilustres, la epopeya en verso de Juan de Castellanos, hasta los sicarios de la mafia que hoy pueblan las telenovelas. La frivolidad de la violencia: «Yo ardía por conocer detalles de esa crónica pavorosa», dice un personaje hablando del infierno de las caucherías. La violencia, acompañada siempre por «la dominante obsesión de la riqueza» a cualquier precio: el robo, el asesinato, la esclavitud, el genocidio, la traición. Violencia y riqueza, con la miseria y la suciedad y la presencia abrumadora de la naturaleza —inmensidad de los llanos, cerrazón claustrofóbica de la selva—, constituyen el ámbito de la novela, en donde confluye toda Colombia. El propio Arturo Cova, que quiere ser poeta y también, cuando vuelva, Presidente de la República, presuntuoso, quejumbroso y violento; su amante cachaca, la desvaída Alicia; un filipichín bogotano refugiado en la selva de sus maromas financieras; llaneros domadores de caballos y coleadores de reses; caucheros ricos; caucheros miserables; un juez corrupto: «Con la justicia no nos metamos, porque nos coge sin plata». Un gobernador contrabandista; un coronel asesino; una turca lasciva que invoca a Alá; colonos, cuatrerros, ladrones, putas. Y, siempre, la agobiadora naturaleza: «Las aguas corrian al revés y bandadas de patos volteaban en las alturas». Y el ruido de las palabras: artificioosamente poéticas, como albicante, que quiere decir «notable por su blancura», o altamente especializadas, como belduque, que es un cuchillo pequeño, o fototo que es una cometa rústica. A veces, por el puro placer del ruido, suelta el autor retahilas de nombres de caños y de ríos que ningún lector recordará, pues nunca se repiten: el Vaupés y el río Negro sí; pero ¿el caño Yurubaxí, el correntón de Yavaraté, el río Purús, el Yaguanarí, ¿el Guaracú, el Isana y el Kerarí, el Cababurí, el Maturacá? ¿El Curicuiarí?</p>	<p>Y pasan cosas y cosas en desorden, como en la vida: es una novela realista. Pasan las hormigas tambochas, «un temblor continuo que agitaba el suelo». Matan a alguien de una cuchillada, y un perro se lo lleva arrastrándolo por una tripa. A alguien se lo comen las pirañas «entre un temblor de aletas y centelleos». Se roban a dos mujeres. Cae un súbito nublado sobre el llano, doblando hasta el suelo las palmeras. Alguien se vuelve loco por el embrujo misterioso de la selva.</p> <p>El final se precipita: se nota que también el autor quiere salir de ese embrujo. No aparecen las mujeres robadas, se olvida el caucho, unos personajes se van por un río, otros por otro, se pierden; y la novela se acaba, sin desenlace que respete las normas académicas. «¡Los devoró la selva!», es la frase con que se cierra el breve epílogo a los papeles dejados por Arturo Cova escrito por el cónsul en Manaos. También es frase sabida de memoria por todos los colombianos.</p> <p>La vorágine es una novela de 1924. Noventa años después, la Colombia que pinta sigue siendo igual. Sólo ha cambiado la selva devoradora, que hoy es urbana porque hemos talado la otra. Ya entonces un cauchero decía:</p> <p>«Es el hombre civilizado el paladín de la destrucción. [...] Y sus huellas son semejantes a los aludes. Los caucheros que hay en Colombia destruyen anualmente millones de árboles. En los territorios de Venezuela el balatá [caucho negro] desapareció. De esta suerte ejercen el fraude contra las generaciones del porvenir».</p> <p>Casi ninguno de los animales que Rivera nombra en su novela existe ya, salvo las vacas, que han acabado con la selva. Las bonanzas se han ido: se fue la asesina bonanza del caucho como antes las destructivas bonanzas de la quina o de las plumas de garza, y como después se fue la de la marimba, dejando al país en brazos de la de la coca, que lo desangra. Porque lo que sigue intacto, como en los tiempos de La vorágine o en los más viejos de la Conquista, es la pasión de la violencia¹¹.</p> <p>VI. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p>

¹¹ José Eustasio Rivera, «La vorágine / José Eustasio Rivera; presentación de Antonio Caballero»; Bogotá: Ministerio de Cultura: Biblioteca Nacional de Colombia, 2015, 2015. Consultado en línea en la Biblioteca Digital de Bogotá.

<p>Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican toda vez el merecido reconocimiento póstumo a una de las obras literarias más importantes de nuestra patria que sigue generando riqueza cultural cuya impronta contribuye a una mirada intelectual, humanista, analítica, crítica y reflexiva para la construcción social de la realidad bajo los imperativos de nuestra Constitución Política.</p> <p>VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que estable que modificó el Art 291. Declaración de Impedimentos, de la Ley 5: "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286, estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>En tal sentido, se considera que el trámite en el debate y votación de este proyecto de ley "Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones", no se generaría ninguna situación de conflicto de interés para los congresistas, al tratarse una materia de alcance general que no implica un beneficio particular, actual y directo. No obstante, se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada honorable congresista evaluarlos, ya que el presente análisis se realiza sobre el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las precedentes consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, propongo a los Honorables Senadores de la</p>	<p>plenaria del honorable Senado de la República, dar segundo debate al PROYECTO DE LEY N° 108 de 2023 SENADO, "Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones", acogiendo el texto propuesto.</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>
<p>IX. TEXTO PROPUESTO PARA PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 108 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE"; SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">"El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA"</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.</p> <p>ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de Cultura para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de celebración.</p> <p>El Ministerio de Cultura conformará una Comisión de Celebración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta y Casanare, las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila, Orocué, en el Departamento del Casanare, la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Universidad Sur colombiana, y la Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la conmemoración de las obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Recuperación del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para convertirlo en centro cultural e histórico, hoy calle 10 No. 7-40 (Sede de Migración Colombia). b) Reedición conmemorativa de la primera edición de LA VORÁGINE, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país. c) La novela LA VORÁGINE será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura. d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual – bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, en asocio, financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. f) El Banco de la República imprimirá una serie especial de billetes de 100 mil pesos con la imagen del poeta y escritor JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS e ilustraciones alusivas a la novela LA VORÁGINE. g) Organizar una celebración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española. h) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública. i) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos. <p>ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin</p>

<p>que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de "La Vorágine". De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria La Vorágine en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.</p> <p>ARTÍCULO 6°. ESTAMPILLA. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para emitir la estampilla del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine".</p> <p>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 108/2023 Senado</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA “LA VORÁGINE”, SE AUTORIZA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.</p> <p>ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de Cultura para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de celebración.</p> <p>El Ministerio de Cultura conformará una Comisión de Celebración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta y Casanare, las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila, Orocué, en el Departamento del Casanare, la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Universidad Sur colombiana, y la Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la conmemoración de las obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Recuperación del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para convertirlo en centro cultural e histórico, hoy calle 10 No. 7-40 (Sede de Migración Colombia). b) Reedición conmemorativa de la primera edición de LA VORÁGINE, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.
<ol style="list-style-type: none"> c) La novela LA VORÁGINE será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura. d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual – bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, en asocio, financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. f) El Banco de la República imprimirá una serie especial de billetes de 100 mil pesos con la imagen del poeta y escritor JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS e ilustraciones alusivas a la novela LA VORÁGINE. g) Organizar una celebración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española. h) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública. i) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos. <p>ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de "La Vorágine". De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria La Vorágine en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.</p> <p>ARTÍCULO 6°. ESTAMPILLA. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para emitir la estampilla del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine".</p> <p>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), según consta en el Acta No.09 de Sesión de esa fecha.</p>  <p>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>  <p>NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>  <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p>

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 108/2023 Senado "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE", SE AUTORIZA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

C O N T E N I D O

Gaceta número 1746 - Miércoles, 6 de diciembre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia sustitutiva para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 107 de 2023 Senado, por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia primer debate y texto propuesto Senado proyecto de ley número 162 de 2023 Senado, por medio del cual se crean medidas de sensibilización, prevención, protección, atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas, y adolescentes, se modifica y adicionan los artículos 3°, 30, 31 de la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones.....	7
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo del proyecto de ley número 108 de 2023 Senado, por medio del cual la nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones.....	17